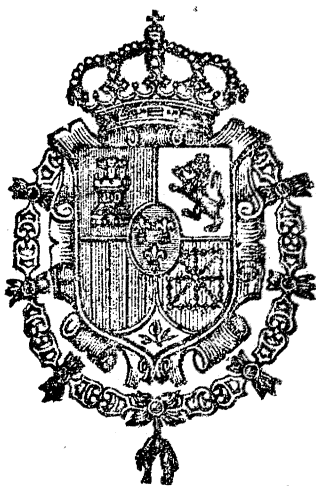


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Posetas..	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	29
BALIARES Y CANARIAS.....		
ULTRA-MAR.....	Por tres meses.....	30
ULTRA-MAR.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Ptas. Cént.
Suma anterior.....	5.312.249'69
Remesa del Ilmo. Sr. Obispo de Segovia, como resto del día de haber del Clero de dicha diócesis.....	69
Ayuntamiento y vecinos de Guadarrama.....	412'22
D. Manuel de Andrés Sánchez y discípulos.....	7

ISLAS BALEARES

Ayudantía militar de Alcudia.....	52'50
Casino mahonés.....	400
Ayuntamiento de Ferrerías (Menorca).....	433'95
Idem de Alayor (id.).....	487'75
Idem de Villa-Carlos (id.).....	290'79
Idem de Ciudadela (id.).....	4.376'21
Idem de Mahón (id.).....	423'81
Idem de Mercadal (id.).....	423'06
Casinos Unión, Esperanza y Recreo de Villa-Carlos.....	89'40
Idem Nuevo alayorense, Los amigos y la Ilustración alayorense.....	402'80
Donativos recogidos en el Gobierno militar de Menorca.....	242
Sociedad Mahonesa de vapores.....	50
Casino El Isleño (Mahón).....	451
Idem El Progreso de San Luis (Menorca).....	27
Idem Nueva Unión (id.).....	412'50
Compañía rural de Torret (San Luis).....	49'25
Idem id. del Courney (id.).....	21'20
Idem id. de S. Oliver (id.).....	49
Idem id. de Tramontana (id.).....	28'60
Donativos particulares en Mahón.....	470
Recogido por la Junta de Socorros de Mahón..	4.375
Batallón reserva de Mallorca.....	487
Montepío militar.....	6'35
Clases pasivas.....	443'70
Ayuntamiento de Artá (suplemento).....	32
Idem de Santa María.....	99'94
Idem de San Juan.....	403'07
Idem de Alcudia.....	450
Idem de San Antonio Abad.....	46
Idem de Santa Eulalia.....	66'40
Idem de San José.....	65
Cuestación en San José.....	7'50
Aduana y Sanidad marítima de Ciudadela....	42'39
Instituto de Mahón.....	83'97
Profesores de primera enseñanza.....	594'78

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Sargentos de Lora.....	25
Idem de Espinosa de Cervera.....	42'50
La Junta de id.....	33'08
Idem de Hortigüela.....	9'46
Ayuntamiento de Castrovido.....	5
La Junta de id.....	48
Idem de Santa María Mercedillo.....	46'75
Ayuntamiento de Cantabrana.....	40
La Junta de id.....	25'06
Ayuntamiento de Cebreces.....	40
La Junta de id.....	42'99

	Ptas. Cént.
Idem de Bahalón.....	26'72
Idem de Abejas.....	44
Ayuntamiento de Ibero del Castillo.....	5
La Junta de id.....	20
Idem de Villalón-Quejar.....	0'80
Los Administradores de Rentas Estancadas de los partidos de Aranda, Castrogeriz, Frías, Larma, Poza y Salas de los Infantes, por los individuos de clases pasivas.....	492'65
Los estancieros del partido de Pezas.....	44
Los Administradores de Loterías de la provincia.....	45
Ayuntamiento de Presencio.....	45
La Junta de id.....	52'34
Ayuntamiento de Rizmondo.....	3
La Junta de id.....	44'50
Los alumnos de la Escuela de Canicosa.....	3'20
Ayuntamiento del Valle de Zarnanzas.....	40
La Junta de id.....	41'95
El Ayuntamiento de Villalba de Lora.....	44'50
La Junta de id.....	40
Ayuntamiento del Valle de Tobalina.....	75
La Junta de id.....	439'88
Los niños y Maestro de la Escuela de Pampliega.....	45
Ayuntamiento de San Juan del Monte.....	40
La Junta de id.....	86
Ayuntamiento de Villaveta.....	40
La Junta de id.....	47
El Maestro y niños de Grijabra.....	9'92
Ayuntamiento de Marmellar de Abajo.....	2
La Junta de id.....	44'50
Idem de Santa Cecilia.....	25
Idem de Revilla Cabriada.....	39'94
Idem de Quintanamambirgo.....	44'35
Ayuntamiento de id.....	23
Idem de Berlangas.....	45
La Junta de id.....	20'70
El Maestro y discípulos de Campolara.....	3
La Junta de la Merindad de Valdivielso.....	48
Idem de Valdenoceda.....	29'40
Idem de Quintana.....	9'44
Idem de Almiñé.....	42'50
Idem de Toba.....	2'25
Idem de Hoz.....	40'84
Idem de Dobro.....	23'50
Idem de Nava de Roa.....	23'06
Idem de Torrelara.....	43'30
Idem de Rabaxera del Pinar.....	29
Resto de la suscripción abierta en la Audiencia de Osuna.....	4

PROVINCIA DE SANTANDER

El Ayuntamiento de Campó de Yuso, impre- vistas, Secretario y vecinos.....	86'50
Idem de Valde San Vicente, suscripción del ve- cindario.....	245

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

El Juez de Daimiel.....	25
-------------------------	----

RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA

Día 15 de Junio de 1885.

Excmo. Sr. Ministro de Estado, por la suscri- ción del Viceconsulado en Carasona.....	892'33
El mismo, por saldo de la suscripción en la ciu- dad de Leopoldina, remitido por la Legación del Brasil en Madrid.....	207'80
El mismo, por la remesa del Consulado en Oorón.....	680'20
El mismo, por id. del Consulado y Viceconsula- do en Hati.....	4.940'90
El mismo, importe de francos 208'40 de la quin- ta remesa del Consulado en Bergen, y fran- cos 5.000 de la cuarta id. id. en Patavia.....	5.300'55
El mismo, por la suscripción del Consulado en Alejandría.....	4.074'42

El mismo, por décimoctava remesa de Le- gación en Lisboa.....	709'25
D. Mariano Alejandro, Habilitado del Ministerio de la Gobernación.....	20.819'67

PROVINCIA DE CÁCERES

Ayuntamiento y vecinos de Santa Cruz de Paniagua.....	53'56
Idem id. de Castañar de Ibor.....	53'50
Idem id. de Garrovillas.....	933'04
Vecinos de Cabrero.....	7'75
Ayuntamiento de Herrera de Alcántara.....	25
Quinta remesa de la Audiencia de dicho terri- torio.....	240'37

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento, Concejales y empleados muni- cipales de Hoyuelos.....	25
Ayuntamiento y empleados id. de Consuelos de Fuentidueña.....	24

Suma..... 5.336.478'78

Se deduce el importe de la partida publi-
cada en la GACETA de 9 de Enero último como
donativo de S. A. la Infanta Doña Paz, porque
éste fué comprendido en la primera remesa de
foados de Munich, que con destino á la suscri-
ción nacional se publicó en el periódico oficial
correspondiente al día 14 de Marzo.....

2.500

Diferencia..... 5.333.978'78

Madrid 23 de Junio de 1885.

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey cons-
titucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sa-
bed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo
siguiente:

Artículo único. La división de la provincia de Guipúz-
coa en distritos para la elección de Diputados á Cortes, y
la de aquéllos en secciones, será la siguiente:

DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN

Sección 1.ª—San Sebastián. (San Sebastián.)
Sección 2.ª—Irún. (Irún, Fuenterrabía.)
Sección 3.ª—Rentería. (Rentería, Alza, Lezo, Oyarzun, Pasajes de San Juan, Pasajes de San Pedro.)

DISTRITO DE TOLOSA

Sección 1.ª—Tolosa. (Tolosa, Albistur, Alegría, Anoeta, Belaunza, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Irura, Leaburu, Lizarza, Oreja.)
Sección 2.ª—Andoain. (Andoain, Alquiza, Asteazu, Ci- zuzquil, Larraul, Villabona.)
Sección 3.ª—Idiazabal. (Idiazabal.)
Sección 4.ª—Villafranca. (Villafranca, Alzo, Beasain, Icazteguieta, Isasondo, Lazcano, Legorreta.)
Sección 5.ª—Berástegui. (Berástegui, Berrobi, El- duayen.)

DISTRITO DE AZPEITIA

Sección 1.ª—Azpeitia. (Azpeitia, Azcoitia, Beizama, Góyaz, Régil, Vidánia.)
Sección 2.ª—Ormaiztegui. (Ormaiztegui, Astigarreta, Ezquioga, Gaviria, Gudugarreta, Ichaso, Villarreal.)
Sección 3.ª—Segura. (Segura, Cegama, Cerain, Mu- tiloa.)
Sección 4.ª—Ataún. (Ataún, Abaleisqueta, Alzaga, Amézqueta, Arama, Baliarrain, Gainza, Olaverria, Oren- dain, Zaldivia.)

DISTRITO DE VERGARA

Sección 1.ª—Vergara. (Vergara, Anzuola, Elgueta, Zumárraga.)

Sección 2.ª—Oñate. (Oñate, Legazpia.)

Sección 3.ª—Mondragón, Arechavaleta, Escoriaza, Salinas.)

Sección 4.ª—Elgoibar. (Elgoibar, Eibar, Plascencia.)

DISTRITO DE ZUMAYA

Sección 1.ª—Zumaya. (Zumaya, Aizarnazabal, Cestona.)

Sección 2.ª—Deva, Motrico.

Sección 3.ª—Zarauz. (Zarauz, Aya, Guetaria, Orio.)

Sección 4.ª—Hernani. (Hernani, Aduna, Astigarraga, Urnieta, Usurbil.)

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Romero y Robledo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Setiembre próximo pasado se presentó en el Juzgado de primera instancia de La Almunia, á nombre del Marqués de Camarasa, un interdicto contra Manuel Gil Arnal, vecino de Alfamén, alegando que el referido Marqués era dueño de una balsa, sita en una dehesa que posee en el término de Alfamén, y sobre la cual los vecinos del pueblo no han tenido nunca más derechos que el de abreviar en ella sus ganados, pues para tomar aguas de la misma habían obtenido siempre permiso del propietario; y que habiendo sacado aguas de la citada balsa el demandado á pesar de la prohibición del representante del propietario, había cometido un despojo, por lo que pedía el demandante que se le mantuviese en la posesión de la ya mencionada balsa:

Que admitido y sustanciado el interdicto, se dictó sentencia por el Juez mandando mantener á los demandantes en la posesión en que habían sido perturbados; y apelada la sentencia, acudió el demandado al Gobernador de la provincia de Zaragoza solicitando que requiriese de inhibición á la Audiencia en el conocimiento del interdicto, por tratarse de la posesión de aguas que corresponden al común de vecinos, para probar lo cual presentó certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Alfamén, una de las cuales asegura que el Ayuntamiento reglamentó desde tiempo inmemorial el uso de las aguas de las citadas balsas, y otra hace constar que en sesión de 7 de Octubre de 1873 se pidieron por el Ayuntamiento de Alfamén al representante del Marqués de Camarasa los títulos de propiedad de las citadas balsas:

Que el Gobernador, accediendo á la solicitud indicada, requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza, alegando: que al reglamentar el Ayuntamiento el disfrute de las aguas en cuestión, obraba dentro del círculo de sus atribuciones, con arreglo á las que le confieren los artículos 72 y 73 de la ley municipal; y que el interdicto, que contrariaba acuerdos del Ayuntamiento, no debió admitirse, conforme al art. 89 de la propia ley; citaba además el Gobernador el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala dictó auto declarando que la tenía para conocer en el citado asunto, puesto que el interdicto se dirigía contra un particular, y no constaba que el Ayuntamiento hubiera dictado providencia alguna relativa á las indicadas aguas, providencia que en todo caso excedería de las atribuciones de la Corporación municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley municipal, que en su párrafo tercero declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las provi-

dencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto por el Marqués de Camarasa tiene por objeto que se le reintegre en la posesión en que ha sido perturbado por un vecino de Alfamén de ciertas balsas, que el Ayuntamiento alega ser de la propiedad del común de vecinos:

2.º Que según aparece de certificación que obra en el expediente, el Ayuntamiento reglamenta por medio de acuerdos el uso y aprovechamiento de las aguas de las citadas balsas, y en tal concepto, existiendo providencias administrativas que se refieren al uso de las indicadas aguas, es evidente que no ha debido admitirse el interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, vacante por jubilación de D. Leoncio Lainez, á D. Antonio Benítez y Romero, Teniente fiscal electo de la de Salamanca.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Antonio Benítez Romero.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Junio de 1872. Ha ejercido la Abogacía en Montero desde 27 de Junio de 1874.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Montoro.

En 18 de Junio de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Posadas, de cuyo cargo tomó posesión en 11 de Julio siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 27 de Diciembre del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de Tremp.

En 30 del mismo mes y año fué nombrado Promotor fiscal de Montilla; posesión en 30 de Enero de 1876.

En 12 de Setiembre de 1878 fué promovido á la Promotoría fiscal de Valverde del Camino; posesión en 26 de Octubre siguiente.

En 10 de Mayo de 1880 trasladado, á su instancia, á la de Osuna.

En 9 de Agosto del mismo año fué trasladado, á su instancia, á la de Andújar; posesionándose en 1.º de Setiembre siguiente.

En 23 de Diciembre de 1882 fué promovido á Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Granada, posesionándose en 3 de Enero de 1883.

En 30 de Mayo de 1883 se le trasladó, á su instancia, á Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Salamanca.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

MAGISTRADO DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

D. Venancio del Valle, cesante. Número del escalafón 7. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Vicente Ayala y Gíguar, de la de Albuñol. Número del escalafón 6. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Protasio García Bernardo, de la de Santander. Número del escalafón 14. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcelino Insauti, de la de Vitoria. Número del escalafón 14. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro López Fernández, de la de Baza. Número del escalafón 20. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco del Busto, de la de Guadalajara. Número del escalafón 23. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Meana, Abogado fiscal de la territorial de Barcelona. Número del escalafón 24. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Álvarez Freixas, de la de Alcañiz. Número del escalafón 25. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nicolás Acero, de la de Murcia. Número del escalafón 28. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cesáreo Huerta, de la de Sigüenza. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Tomás Guadilla, Abogado fiscal de la de Barcelona. Número del escalafón 30. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixas, de la de Manresa. Número del escalafón 32. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo González de la Fuente, de la de Utrera. Número del escalafón 39. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

ro del escalafón 39. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Martín del Castillo, de la de Segovia. Número del escalafón 44. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, Abogado fiscal de la de Zaragoza. Número del escalafón 43. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Laureano Santaolalla, Teniente fiscal de la de Bilbao. Número del escalafón 48. Antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

D. Demetrio de la Torre, Abogado fiscal de la de Zaragoza. Número del escalafón 56. Antigüedad en la categoría 21 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Piquer, Teniente fiscal de la de Alicante. Número del escalafón 57. Antigüedad en la categoría 24 de Marzo de 1883.

D. Luis Ponce de León, Abogado fiscal de la de Sevilla. Número del escalafón 59. Antigüedad en la categoría 30 de Marzo de 1883.

D. Mariano Cano González, Teniente fiscal de la de Almería. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 5 de Abril de 1883.

JUECES DE TÉRMINO

D. Toribio Sanz y Pastor, cesante. Antigüedad en la categoría 8 de Setiembre de 1869. Número del escalafón 8.

D. Miguel Fernández y Rodríguez, de Cádiz. Número del escalafón 23. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Enrique Hernández Lobato, de Jaén. Número del escalafón 27. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Sebastián Méndez, de Málaga. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Domingo Martínez Navarro, de Las Palmas. Número del escalafón 34. Antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Juan Ríos y Canellas, de León. Número del escalafón 35. Antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. José Delgado y Calvo, de Salamanca. Número del escalafón 40. Antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

D. Joaquín Sanz de la Peña, de Teruel. Número del escalafón 44. Antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.

D. Pedro Álvarez López, de Murcia. Número del escalafón 48. Antigüedad en la categoría 29 de Enero de 1883.

D. Vicente Pérez de Celis, de Santander. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

D. Antonio Martínez Aranda, de Córdoba. Número del escalafón 56. Antigüedad en la categoría 24 de Febrero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, de Barcelona. Número del escalafón 57. Antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

D. José Sandoval, de Tortosa. Número del escalafón 59. Antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Amo y Bañón, de Réus. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

D. Manuel San Román, de Zamora. Número del escalafón 63. Antigüedad en la categoría 1.º de Abril de 1883.

D. Leopoldo G. Monsalve, de Sevilla. Número del escalafón 63. Antigüedad en la categoría 4 de Abril de 1883.

D. Manuel Campos, de Sevilla. Número del escalafón 87. Antigüedad en la categoría 29 de Mayo de 1883.

D. Aureliano Medina, Juez de entrada, en comisión.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva, vacante por haber sido también promovido D. Antonio José Villanueva, á D. Miguel Fernández y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Miguel Fernández y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Febrero de 1858, habiendo ejercido la profesión en Silas desde 1872, y desempeñando interinamente el Registro de la propiedad durante un año, seis meses y 11 días.

En 31 de Marzo de 1863 fué nombrado Promotor fiscal, de ascenso, de Berja, tomando posesión en 23 de Abril.

En 6 de Junio de 1866 se le promovió á la Promotoría, de término, del distrito del Sagrario de Granada, tomando posesión en 13 del mismo mes.

En 21 de Febrero de 1867 se le trasladó á la de Pontevedra.

En 18 de Mayo de 1868 se le nombró, á su instancia, Juez de primera instancia de Jarandilla, tomando posesión en 17 de Junio.

En 4 de Diciembre se le trasladó al de Iznalloz.

En 3 de Noviembre de 1869 se le declaró cesante.

En 21 de Junio de 1875 se le nombró Juez de Santa Marta de Ortigueira, electo.

En 25 de Octubre siguiente se le declaró cesante.

En 3 de Junio de 1878 se le nombró Promotor fiscal del distrito del Campillo de Granada, tomando posesión en 3 de Julio.

En 26 del mismo mes, por incompatible en la Promotoría anterior, se le trasladó á la de Lugo, electo.

En 4 de Noviembre se le nombró, á su instancia, Promotor fiscal de Écija, tomando posesión en 18 del mismo mes.

En 28 de Marzo de 1881 se le trasladó al distrito de San-

tiago de Jerez de la Frontera, tomando posesión en 23 de Abril.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Enero de 1883.

En 16 de Febrero de 1883 fué trasladado, á sus deseos, al Juzgado del distrito de Santa Cruz de Cádiz; tomó posesión el 14 de Mayo.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

MAGISTRADO DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

D. Venancio del Valle, cesante. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883. Número del escalafón 7.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Vicente Ayala y Gíguar, de la de Albuñol. Número del escalafón 6. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José María Hontañón, de la de Algeiras. Número del escalafón 8. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Protasio García Bernardo, de la de Santander. Número del escalafón 14. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcelino Insausti, de la de Vitoria. Número del escalafón 14. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro López Fernández, de la de Baza. Número del escalafón 20. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco del Busto, de la de Guadalajara. Número del escalafón 23. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Álvarez Freixas, de la de Alcañiz. Número del escalafón 25. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nicolás Acero, de la de Murcia. Número del escalafón 28. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cesáreo Huerta, de la de Sigüenza. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Tomás Guadilla, Abogado fiscal de la territorial de Barcelona. Número del escalafón 30. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixa y Obiols, Teniente fiscal de la de Manresa. Número del escalafón 32. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo M. González, de la de Utrera. Número del escalafón 33. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Martín del Castillo, de la de Segovia. Número del escalafón 41. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Javier Lapoya, de la de Zaragoza. Número del escalafón 23. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Laureano Santolalla, Teniente fiscal de la de Bilbao. Número del escalafón 48. Antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

D. Demetrio de la Torre, Abogado fiscal de la de Zaragoza. Número del escalafón 56. Antigüedad en la categoría 21 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Piquer y Eme, Teniente fiscal de la de Alicante. Número del escalafón 57. Antigüedad en la categoría 24 de Marzo de 1883.

D. Luis Ponce de León, Abogado fiscal de la de Sevilla. Número del escalafón 59. Antigüedad en la categoría 30 de Marzo de 1883.

D. Mariano Cano Rojo, Teniente fiscal de la de Almería. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 5 de Abril de 1883.

JUECES DE TÉRMINO

D. Enrique Hernández Lobato, de Jaén. Número del escalafón 27. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Sebastián Méndez, de Málaga. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bros Canellas, de León. Número del escalafón 35. Antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Angel Hebrero, de Huelva. Número del escalafón 37. Antigüedad en la categoría 14 de Enero de 1883.

D. Joaquín Sanz de la Peña, de Teruel. Número del escalafón 44. Antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.

D. Pedro Álvarez López, de Murcia. Número del escalafón 48. Antigüedad en la categoría 29 de Enero de 1883.

D. Vicente Pérez de Celis, de Santander. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

D. Antonio Martínez, de Córdoba. Número del escalafón 56. Antigüedad en la categoría 24 de Febrero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, de Barcelona. Número del escalafón 57. Antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

D. José Sandoval y Pérez, de Tortosa. Número del escalafón 59. Antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Amo y Bañón, de Réus. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

D. Leopoldo García Monsalve, de Sevilla. Número del escalafón 66. Antigüedad en la categoría 4 de Abril de 1883.

D. Manuel Campos, de Sevilla. Número del escalafón 87. Antigüedad en la categoría 29 de Mayo de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Carmona, vacante por traslación de D. José Ciudad, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Abogado fiscal de la territorial de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Luis Ponce de León de la Higuera.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Noviembre de 1862, habiendo ejercido la profesión más de 42 años en Sevilla. Es Doctor en Derecho.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Juez de paz del distrito de San Román, Catedrático auxiliar de la Universidad y Depositario de la Junta de Beneficencia de Sevilla.

En 12 de Junio de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de Sanlúcar la Mayor, de ascenso, posesionado en 24 del mismo mes.

En 7 de Noviembre siguiente declarado cesante.

En 25 de Febrero de 1878 nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Pozoblanco, de entrada, y sin tomar posesión.

En 29 de Setiembre del mismo año se le admitió la renuncia, sin perjuicio de volver al servicio.

En 9 de Agosto de 1879 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, de entrada; posesión en 7 de Setiembre siguiente.

En 22 de dicho mes de Setiembre del mismo año trasladado al de Bujalance.

En 31 de Octubre de 1881 al de Posadas.

En 22 de Julio de 1882 fué promovido al de Almodóvar del Campo, del que se posesionó el 2 de Setiembre siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Sanlúcar de Barrameda; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 1.º de Marzo siguiente fué promovido á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, de la que se posesionó en 30 del mismo mes.

Han solicitado además esta plaza los señores siguientes.

MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Venancio del Valle, cesante. Número del escalafón 7. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Clavijo, Secretario de la Audiencia territorial de Las Palmas. Número del escalafón 209. Antigüedad en la categoría 7 de Enero de 1884.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. José María Hontañón, de la de Algeiras. Número del escalafón 8. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Protasio García Bernardo, de la de Santander. Número del escalafón 14. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcelino Insausti, de la de Vitoria. Número del escalafón 14. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro López Fernández, de la de Baza. Número del escalafón 20. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco del Busto y López, de la de Guadalajara. Número del escalafón 23. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Álvarez Freixas, de la de Alcañiz. Número del escalafón 25. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nicolás Acero, de la de Murcia. Número del escalafón 28. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cesáreo Huerta, de la de Sigüenza. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Tomás Guadilla, Abogado fiscal de la territorial de Barcelona. Número del escalafón 30. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixas y Obiols, Teniente fiscal de la de Manresa. Número del escalafón 32. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo González de la Fuente, de la de Utrera. Número del escalafón 33. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Martín del Castillo y Calahorra, de la de Segovia. Número del escalafón 41. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, Abogado fiscal de la de Zaragoza. Número del escalafón 43. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Laureano Santolalla, Teniente fiscal de la de Bilbao. Número del escalafón 48. Antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

D. Eduardo de Salas, de la de Don Benito. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 19 de Enero de 1883.

D. Demetrio de la Torre y Villanueva, Abogado fiscal de la territorial de Zaragoza. Número del escalafón 56. Antigüedad en la categoría 21 de Marzo de 1883.

D. Mariano Cano González, Teniente fiscal de la de Almería. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 5 de Abril de 1883.

D. Angel Zafra y Vázquez, Abogado fiscal de la de Granada. Número del escalafón 68. Antigüedad en la categoría 7 de Abril de 1883.

JUECES DE TÉRMINO

D. Enrique Hernández Lobato, de Jaén. Número del escalafón 27. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Sebastián Méndez, de Málaga. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Domingo Martínez Navarro, de Las Palmas. Número del escalafón 34. Antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Juan Bros y Canellas, de León. Número del escalafón 35. Antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Joaquín Sanz de la Torre, de Teruel. Número del escalafón 44. Antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.

D. Pedro Álvarez López, de Murcia. Número del escalafón 48. Antigüedad en la categoría 29 de Enero de 1883.

D. Vicente Pérez de Celis, de Santander. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

D. Antonio Martínez Aranda, del distrito de la Derecha de Córdoba. Número del escalafón 56. Antigüedad en la categoría 24 de Febrero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, del distrito de San Beltrán de Barcelona. Número del escalafón 57. Antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

D. José de Sandoval, de To. Número del escalafón 59. Antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Amo y Bañón, de Réus. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

D. Leopoldo García Monsalve, de Sevilla. Número del escalafón 66. Antigüedad en la categoría 4 de Abril de 1883.

D. Liberio Hierro y Hierro, de San Fernando. Número del escalafón 82. Antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. Manuel Campos y Simón, del distrito de San Román de Sevilla. Número del escalafón 87. Antigüedad en la categoría 25 de Mayo de 1883.

ABOGADOS

D. Mariano Ovi Obanos. Ejerce desde 1874 en la Habana, pagando segunda cuota desde 1871.

D. Federico Marcos Bana y Seseña. Ejerce en Madrid desde 25 de Junio de 1873.

D. Eduardo María Gutiérrez Pérez. Ejerce en Talavera desde 1.º de Octubre de 1839. Es Magistrado suplente de su Audiencia.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza, vacante por fallecimiento de D. Cándido Fernández Triviño, á D. Vicente Ayala y Gíguar, Teniente fiscal de la de Albuñol, y el más antiguo de los que la han solicitado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Vicente Ayala y Gíguar.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 10 de Julio de 1836.

Ejerció la Abogacía en Granada desde 18 de Febrero de 1838.

En 10 de Mayo de 1838 nombrado Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Sevilla con destino á la Estadística; tomó posesión en 19 de Junio siguiente.

En 4 de Junio de 1839 declarado cesante por reforma.

En 11 de Julio de 1867 nombrado Promotor fiscal de Iznalloz; posesión en 25 del mismo mes.

En 13 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1873 nombrado para la Promotoría fiscal de Castropol, electo.

En 23 de Junio siguiente nombrado, á su instancia, para la de Montefrío, de la que se posesionó en 7 de Julio del mismo año.

En 13 de Agosto de 1877 trasladado, á su instancia, á la de Campillos.

En 9 de Diciembre de 1878 se le declaró, en comisión, por haber adquirido la categoría de Promotor fiscal de término como Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Sevilla, con destino á la Estadística.

En 24 de Abril de 1879 fué nombrado, en comisión, para el Juzgado de primera instancia de Aguilar; posesión en 21 de Mayo siguiente.

En 10 de Marzo de 1880 se le admitió la renuncia que por enfermo hizo de dicho cargo.

En 8 de Enero de 1882 nombrado para el Juzgado de Canas de Tineo, del que no tomó posesión.

En 20 de Febrero del mismo año Juez, en comisión, de Bujalance, cargo del que se posesionó en 19 de Marzo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, posesionándose en 20 de Enero de 1883.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. José María de Hontañón, de la de Algeiras. Número del escalafón 8. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcelino Insausti, de la de Vitoria. Número del escalafón 14. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Evaristo Alonso Duro, de la de Zamora. Número del escalafón 15. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Lluch y Ponsich, de la de Figueras. Número del escalafón 22. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Florencio Ferrández de Sola, de la de Alcalá. Número del escalafón 26. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nicolás Acero y Abad, de la de Murcia. Número del escalafón 28. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cesáreo Huerta, de la de Sigüenza. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE TÉRMINO

D. Toribio Sanz Pastor, cesante. Número del escalafón 8. Antigüedad en la categoría 8 de Setiembre de 1869.

D. Enrique Hernández Lobato, de Jaén. Número del escalafón 27. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Cabeza y Maestre, de Zaragoza. Número del escalafón 28. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Sebastián Méndez, de Valladolid. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bros Canellas, de León. Número del escalafón 35. Antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, de Barcelona. Número del escalafón 57. Antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

D. Luis Martínez Corcín, de Sevilla. Número del escalafón 78. Antigüedad en la categoría 9 de Abril de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almendralejo, vacante por jubilación de D. Juan Parejo, á D. Protasio García Bernardo, Teniente fiscal de la de Santander.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Protasio García Bernardo.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1886, habiendo ejercido la profesión en Oviedo desde 1887 á 1888.

En 19 de Junio de 1886 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Oviedo, tomando posesión en 9 de Julio.

En 27 de Junio de 1887 se le declaró cesante por supresión de destino.

En 18 de Setiembre del mismo año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia, de entrada, de Puebla de Sanabria, electo.

En 18 de Octubre siguiente fué nombrado Promotor fiscal, de término, de Oviedo, tomando posesión en 31 del mismo mes.

En 30 de Octubre de 1888 se le declaró cesante.

En 17 de Abril de 1879 fué nombrado Juez de primera instancia, en comisión, de Entrambasaguas, electo.

En 19 de Junio siguiente cesante por renuncia.

En 23 de Junio de 1881 fué nombrado para la Promotoría fiscal, de término, de Vigo, tomando posesión en 21 de Julio.

En 20 de Marzo de 1882 se le trasladó á la de Santander, tomando posesión en 20 de Abril.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santander; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Marcelino Insauti, de la de Vitoria. Número del escalafón 14. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Evaristo Alonso Duro, de la de Zamora. Número del escalafón 19. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco del Busto, de la de Guadalajara. Número del escalafón 23. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Florencio Fernández y Sola, de la de Alcalá. Número del escalafón 26. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nicolás Acero, de la de Murcia. Número del escalafón 28. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cesáreo Huerta, de la de Sigüenza. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo María González, de la de Utrera. Número del escalafón 33. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Martín del Castillo, de la de Segovia. Número del escalafón 41. Antigüedad en la categoría 3 de Enero de 1883.

D. Francisco Javier Lepoya, Abogado fiscal de la territorial de Zaragoza. Número del escalafón 43. Antigüedad en la categoría 3 de Enero de 1883.

D. Eduardo de Salas, Teniente fiscal de la de Don Benito. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 4 de Enero de 1883.

D. Demetrio de la Torre, Abogado fiscal de la de Zaragoza. Número del escalafón 56. Antigüedad en la categoría 21 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Piquer y Emo, Teniente fiscal de la de Alicante. Número del escalafón 57. Antigüedad en la categoría 24 de Marzo de 1883.

D. Mariano Cano González, de la de Almería. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 3 de Abril de 1883.

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE TÉRMINO

D. Enrique Hernández Lobato, de Jaén. Número del escalafón 27. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Cabeza y Mestre, de la de Zaragoza. Número del escalafón 28. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Sebastián Méndez, de Valladolid. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bros y Canellas, de León. Número del escalafón 35. Antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Antonio Martínez Aranda, de Córdoba. Número del escalafón 53. Antigüedad en la categoría 24 de Febrero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz, de Barcelona. Número del escalafón 57. Antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

D. José de Sandoval, de Tortosa. Número del escalafón 59. Antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Amo y Bañón, de Reus. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

D. Leopoldo García Monsalve, del distrito de la Magdalena de Sevilla. Número del escalafón 63. Antigüedad en la categoría 4 de Abril de 1883.

D. Manuel Campos y Simón, de Sevilla. Número del escalafón 87. Antigüedad en la categoría 25 de Mayo de 1883.

JUEZ DE ENTRADA

D. Aureliano Medina, de Vélez Rubio, en comisión.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Toledo, vacante por haber sido también promovido D. Arsenio Ramírez, á D. Juan de Dios Roldán y Nogués, Magistrado de la de Málaga.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Juan de Dios Roldán y Nogués.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión en Rute desde esta época hasta Abril de 1871.

En 12 de Abril de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Madridejos, de entrada, de la que tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 23 de Octubre del mismo año se le trasladó á la de Priego.

En 13 de Mayo de 1873 á la de Madridejos.

En 29 de Diciembre del mismo año á la de Archidona.

En 27 de Diciembre de 1873 fué promovido á la de Vélez Málaga, de ascenso, de la que se posesionó en 26 de Enero de 1876.

En 24 de Abril de 1876 trasladado á la de Estepa.

En 17 de Diciembre de 1877 á la de Lucena, en la provincia de Córdoba, accediendo á sus deseos.

En 11 de Febrero de 1878 á la de Estepa.

En 4 de Noviembre del mismo año fué promovido á la de Antequera, de término, de la que se posesionó en 3 de Diciembre siguiente.

En 28 de Marzo de 1881 se le trasladó á la de Carmona.

En 23 de Junio siguiente á la del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En 31 de Octubre del mismo año á la del distrito del Sagrario de Granada, de la que tomó posesión en 20 de Diciembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada. En 30 del mismo posesión.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

D. F. Javier de Orive y Durango, Magistrado de la Audiencia de Vitoria. Número del escalafón 5. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Vicente Cano Manuel, de la de Salamanca. Número del escalafón 11. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Luque é Izquierdo, de la de Linares. Número del escalafón 14. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Manuel de Villena, de la de Cádiz. Número del escalafón 15. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Cañón y Alvarez, de la de Córdoba. Número del escalafón 18. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo, de la de Montilla. Número del escalafón 19. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Anastasio de Mendoza, de la de Plasencia. Número del escalafón 24. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve, de la de Plasencia. Número del escalafón 25. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José María Lezano y Alcalá, de la de Jerez. Número del escalafón 40. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Castro Teijeiro, de la de Huelva. Número del escalafón 43. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Rodríguez Llera, de la de Ubeda. Número del escalafón 44. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Adeodato Altamirano, de la de Don Benito. Número del escalafón 48. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José de la Torre y Collado, de la de Alicante. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, de la de Manresa. Número del escalafón 59. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro Aquilino Dávila, de la de Badajoz. Número del escalafón 61. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Lorenzo Jacobo Sánchez Cotruello, de la de Zamora. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Enciso, de la de Algeciras. Número del escalafón 63. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pascual Ibáñez, de la de Alicante. Número del escalafón 64. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ildefonso López Aranda, de la de Santander. Número del escalafón 65. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Florentino Velasco y Zárate, de la de Logroño. Número del escalafón 67. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Izquierdo Díez, de la de Málaga. Número del escalafón 74. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco García Cuevas, de la de Manzanares. Número del escalafón 88. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Telmo Alvarez Mers, de la de Badajoz. Número del escalafón 83. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Toledo, de la de Guadalajara. Número del escalafón 91. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez, de la de Huéscar-Overa. Número del escalafón 95. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Galiay y Angás, de la de Lérida. Número del escalafón 99. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo de Angulo, de la de Calatayud. Número del escalafón 101. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Romasanta, de la de Talavera. Número del escalafón 102. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ignacio García Martín, de la de Guadalajara. Número del escalafón 106. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río, de la de Tafalla. Número del escalafón 113. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. César Hermosa y Muñoz, de la de Santander. Número del escalafón 114. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Pardo, de la de Toledo. Número del escalafón 115. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Criado Baca, de la de Baza. Número del escalafón 117. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José María Moraleda, de la de Talavera. Número del escalafón 118. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Senarega, de la de Cádiz. Número del escalafón 125. Antigüedad en la categoría 1.º de Febrero 1883.

D. Manuel Aubán y Pérez, de la de Teruel. Número del escalafón 129. Antigüedad en la categoría 7 de Marzo de 1883.

D. Francisco Gayoso, de la de Avila. Número del escalafón 153. Antigüedad en la categoría 3 de Abril de 1883.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria, y 7.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Bernillo de Sayago, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, á D. Manuel García Puente-Abellán; para el de La Vecilla, de igual clase, en el de la misma Audiencia, á D. Juan Pérez Romo; para el de Ceuta, de igual categoría, en el de Sevilla, á D. Jesús María Casas Ruiz, y para el de Santa Cruz de la Palma, de la misma clase, en el de Las Palmas, á D. Luis Salazar Vargas, quienes ocupan respectivamente los números 37, 38, 42 y 43 en el escalafón del cuerpo de Aspirantes aprobados, y resultan con derecho preferente sobre los peticionarios restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por la Junta de la Marina mercante, en representación de los intereses marítimos de las diferentes localidades de la Península, oído el parecer de esa Corporación de la digna presidencia de V. E., y teniendo además en cuenta las prescripciones del Código de Comercio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Capitanes de los vapores trasatlánticos de más de 1.500 toneladas de arqueado total, cuando sean Pilotos, ó los de esta clase que se nombren para encargarse de la parte profesional y náutica en caso contrario, deberán ser de la clase de primeros, con opción también los segundos á dichas plazas, siempre que hayan desempeñado cuando menos por espacio de dos años el cometido de Oficial ó Piloto subalterno ó subordinado en los vapores de estos tonelajes y servicio.

2.º Los Capitanes-Pilotos, ó los de esta clase en su defecto, cuando el mando no recaiga en persona con título profesional de los demás vapores en excediendo de 500 toneladas, ó de buques de vela que midan más de 250, serán indistintamente de la clase de primeros ó segundos.

3.º En los buques de cabotaje de más de 100 toneladas, si son de vela, y en pasando de 200 cuando sean de vapor, serán indistintamente de la clase de primeros, segundos ó terceros Pilotos las plazas de que se trata en esta soberana disposición: esto es, las del mando de los expresados buques y de Piloto encargado de su dirección profesional, aun cuando en sus viajes puedan tocar en puertos extranjeros.

4.º Queda reservado indistintamente para Pilotos ó Patrones el desempeño de tales plazas, á elección de los mismos navieros, en los buques costeros de 100 toneladas ó menor arqueado si son de vela, y de 200 para abajo si son de vapor; como asimismo en todos los que se dediquen al servicio de dragas, remolcadores y demás de los puertos, en tanto no pasen del expresado tonelaje.

Si en cualquier circunstancia y tiempo fuesen habilitados para distinto servicio y navegaciones los buques del tonelaje comprendido en esta cláusula que para más acertado desempeño y éxito de los viajes así lo requiriesen, quedará limitada la elección á entre los de la clase de Pilotos.

5.º Las anteriores disposiciones se entienden sin perjuicio para los individuos que en la actualidad desempeñan mandos de buques, ya sean de vapor ó de vela, y por sus condiciones especiales hayan merecido la confianza de sus navieros ó armadores; pero si por cualquier circunstancia cesaran en dicho cometido, serán desde luego reemplazados por los de la clase y condiciones que quedan estipuladas.

6.º Los navieros ó consignatarios, al proponer á la Autoridad de Marina en los puertos españoles, y á los Consules en los del extranjero, el Piloto ó Patrón que deseen mande el buque de su propiedad ó que representan, ó que se encargue de su dirección profesional, manifestarán por escrito que el individuo en quien debe recaer el nombramiento no se halla sujeto á responsabilidad civil ni criminal, ni mucho menos á sumaria ó condena por los Tribunales de Marina, por faltas ó delitos en el ejercicio de su profesión, y por tanto declarar que tienen la aptitud legal para mandar y contratar, con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio que rija.

7.º Queda por tanto modificado el art. 9.º del reglamento de navegación mercante publicado en el cuaderno número 20 de la colección recopilada y declarada vigente por Real orden de 1.º de Enero último, en el sentido del punto 4.º de esta soberana disposición, y ampliado dicho reglamento con lo demás que se preceptúa.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885.

ANTEQUERA.

Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), resolviendo consulta promovida por el Comandante general del Apostadero de la Habana, en carta oficial núm. 1.370 de 5 de Noviembre último, y teniendo á la vista la instancia promovida por varios propietarios y armadores de los vapores de pesca de San Sebastián, en reclamación de que á dichos vapores que no excedan de 30 caballos de fuerza se les exima de llevar Maquinista con título, como igualmente la de D. Victoriano Martí, que pide análoga concesión para la *Lancha Pasajes*, de su propiedad, y fuerza de 18 caballos, ha tenido á bien resolver, después de haber oído el parecer de esa Corporación de la digna Presidencia de V. E., que los vapores cuya fuerza de máquina no exceda de 40 caballos nominales, y no se empleen en conducir pasajeros, queden exceptuados de llevar Maquinistas provistos de su correspondiente título, pudiendo en su lugar los armadores embarcar de entre la clase de operarios fogoneros la persona que por su práctica y demás condiciones reúna la aptitud necesaria para el manejo de las máquinas, ya se dediquen dichos vapores al tráfico interior de puertos, á remolcadores, á la pesca ú otras industrias, ya, en fin, al pequeño cabotaje, debiendo en este último caso, y siempre que salgan fuera de los puertos ó barras de los ríos, embarcar dos individuos para alternar convenientemente en la vigilancia y cuidado de las máquinas, si la travesía ó tiempo empleado por dichos vapores, con arreglo á su andar y circunstancias normales de buen tiempo, excediese de 12 horas ó pasase de 90 millas la distancia recorrida; cuya prescripción no deberá ser obligatoria por tanto á los que en San Sebastián se dedican á la pesca, lo mismo que en cualquier otra localidad, y por razón de la detención para el ejercicio de su industria regresen al puerto después de 12 ó más horas, sin que por eso hayan navegado seguidas las marcadas como máximo, recomendándose con eficacia á los Comandantes de Marina ejerzan la mayor vigilancia posible respecto al oportuno reconocimiento de las máquinas y calderas de tales vapores, por lo fácil que es el más rápido deterioro de las mismas si son manejadas por personal más económico y menos competente que los Maquinistas navales ó del comercio, en cuyo sentido deberá entenderse reformado en lo sucesivo el párrafo tercero del art. 27 del vigente reglamento de *Navegación mercante*, incluido en el cuaderno núm. 20 de la Colección recopilada y publicada con Real orden de 1.º de Enero del presente año.

De Real orden lo expreso á V. E. para su noticia y debida constancia en esa Junta á los efectos que pueda convenir. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.

ANTEQUERA.

Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Francisco Iglesias, del comercio de Irún, alzándose del acuerdo dictado por esa Dirección general en

el expediente núm. 2.520-84, disponiendo el aforo de unas cajas forradas de piel por la partida 203 del Arancel, cajas que el interesado pretendió adeudar por la partida 181 al presentarlas al despacho con declaración núm. 15.874-84 de aquella Aduana:

Considerando que examinada la muestra unida al expediente, resulta una caja de cartón y madera forrada de piel, con unos adornos de latón, simulando un album, género que tiene grande analogía con las encuadernaciones, que cuando son ó están forradas de piel adeudan por la partida 203, según el Repertorio, en su página 76:

Considerando que por estar mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1884, que se refiere al adeudo de los objetos compuestos de varias materias, que cuando el valor del objeto lo determina la materia que aparezca en su superficie exterior y dé su nombre al objeto, se afore por las partidas de esta materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien disponer se confirme el acuerdo de esa Dirección, en el caso concreto á que este expediente se refiere; y que á fin de evitar nuevas dudas en el aforo de esta clase de artículos, se adicione el Repertorio, en su letra C, en la forma siguiente: «Cajas de cualquiera materia forradas de piel. Partida 203.»

De Real orden, y con devolución del expediente de esa oficina general, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de la villa de Irún solicitando que se amplie la habilitación de la Aduana de Behovia para importar del extranjero guano, semillas, almidón, colores preparados y en polvo, piedras y tierras, barro ordinario obrado en cacharros y tejas, yute en rama, cristal y vidrio, papel para empaquetar, loza, jabón, hierros y tocino:

Visto los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Guipúzcoa, Administradores de las Aduanas de San Sebastián y de Irún, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que deben excluirse de la habilitación solicitada el cristal y el vidrio, loza, hierros, tocino, colores preparados y papel para empaquetar, porque la naturaleza de estas mercancías y sus condiciones arancelarias se oponen á la concesión, que no resulta apoyada tampoco en ninguna necesidad local;

Y considerando que la proximidad de la Aduana de Irún, en donde se practica con rapidez toda clase de despachos, aleja el temor de que la eliminación de que se trata constituya un perjuicio real para los interesados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se amplie la habilitación de la Aduana de Behovia, provincia de Guipúzcoa, para importar guano, semillas para prados, colores en polvo, almidón, barro obrado en cacharros y tejas, piedras y tierras, yute en rama y jabón común.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Federico Sangaard, Director de la Sociedad anónima denominada *La Compañía de maderas*, establecida en Noruega, solicitando que se habilite el punto La Perla, en la ría de Bilbao, donde están situados los almacenes de la empresa, para la descarga y despacho de las maderas que ésta importe, y para el embarque de las que exporte:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Vizcaya, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando:

1.º Que la concesión no ofrece peligros para la Hacienda, porque las maderas es mercancía de fácil fiscalización:

2.º Que no exige aumento en el personal administrativo ni en el del Resguardo:

3.º Que existen muelles para el despacho del expresado artículo;

Y 4.º Que se ha concedido igual habilitación al punto Siete Árboles, próximo al de La Perla;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el punto denominado La Perla para el desembarque y despacho de maderas y para el embarque de las mismas, bajo las reglas y formalidades que establezca la Administración de Aduanas de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Pablo Rózpide, en nombre de D. Blas Moreno y Corcho, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Agosto de 1883, que denegó al interesado la devolución de la cantidad de 2.000 pesetas con que redimió del servicio militar á su hijo José Moreno Martín, soldado por el cupo de Torrejuncillo en el reemplazo de 1878.

Resulta que el Gobernador de la provincia de Cáceres elevó al Ministerio la instancia del interesado con la súplica referida, informada favorablemente por la Comisión provincial y el Gobernador; pero el Ministerio, en vista de lo prescrito en las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1879 y 14 de Julio de 1883, dictó la Real orden de 6 de Agosto de 1883 desestimando la solicitud por no hallarse comprendido el recurrente en art. 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Que el Licenciado D. Pablo Rózpide, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la expresada Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó oportunos á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se ordene la devolución de las expresadas 2.000 pesetas, y pidiendo que se acumulara esta demanda á la presentada igual día á nombre de D. Pablo Bonilla con idéntico fin:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la resolución impugnada estaba calcada en lo que preceptúa la Real orden de 29 de Mayo de 1879, que tenía carácter general, y por lo tanto no podía motivar revisión en vía contenciosa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1838, que para presentar el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega nace del supuesto de que en virtud de las condiciones especiales que invoca no le son aplicables los preceptos de carácter general citados por la Real orden, y como la demanda se proponga combatir la aplicación que de dichos preceptos se ha hecho, procede en tal concepto el juicio que se intenta promover:

2.º Que notificada la Real orden en 10 de Agosto de 1883, la demanda presentada el 2 de Noviembre del mismo año resulta interpuesta dentro de plazo;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. E., con devolución del expediente gubernativo y de la copia de la demanda, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1885.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Pablo Rózpide, en nombre de D. Pablo Bonilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Agosto de 1883, que denegó la pretensión del recurrente para que le fueran devueltas 2.000 pesetas en que redimió el servicio militar con respecto á Francisco Bonilla Pacheco, como soldado por el cupo de Torrejuncillo en el reemplazo de 1878.

Resulta que elevada instancia en nombre del interesado con la pretensión ya dicha, recayó la Real orden de 6 de Agosto de 1883 antes extractada denegando la so-

licitud, y fundándose para ello en las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1879, 14 de Julio de 1883, y en que no se hallaba comprendido Francisco Bonilla Pacheco en lo prescrito en el art. 171 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Que el Licenciado D. Pablo Rózpide, en la representación ya dicha y en concepto de padre de Francisco Bonilla, interpuso demanda en vía contenciosa contra la expresada Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se ordenara la devolución de la suma pedida:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque se dirigía contra lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo de 1879, y que esta resolución tenía carácter general, por lo que no podía prevalecer contra la misma el recurso interpuesto:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1883, que para presentar el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega nace del supuesto de que en virtud de las condiciones especiales que invoca no le son aplicables los preceptos de carácter general citados por la Real orden, y como la demanda se proponga combatir la aplicación que de dichos preceptos se ha hecho, procede en tal concepto el juicio que se intenta promover:

2.º Que notificada la Real orden en 10 de Agosto de 1883, la demanda presentada el 2 de Noviembre del mismo año resulta interpuesta dentro de plazo;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. E., con devolución del expediente gubernativo y de la copia de la demanda, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1885.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Congreso Farmacéutico de Madrid en solicitud

de que se declaren en toda su fuerza y vigor las disposiciones sanitarias, prohibiendo la venta de medicamentos, cualquiera que fuere el título con que se ofrecen al público, á otras personas que á los legítimos Profesores de Farmacia, como igualmente impidiendo la entrada en España de los remedios secretos extranjeros no sancionados por la Real Academia de Medicina:

Vistos los artículos 84 y 85 de la ley de Sanidad, 16, 17 y 18 de las Ordenanzas de Farmacia, la orden circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 13 Mayo de 1862 reproduciendo la Real orden de 28 de Setiembre de 1853, y el decreto ley de 12 de Abril de 1869;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo prevenido en las soberanas disposiciones ya citadas, se prohiba terminantemente la introducción en España de todo remedio secreto de extranjera procedencia y no autorizado por la Real Academia de Medicina, y que, de conformidad con el art. 2.º de las Ordenanzas del ramo, se autorice en absoluto la venta de medicamentos, cualquiera que sea el título con que se ofrezcan al público, á otras personas que á los Profesores de Farmacia que disponen de establecimiento legal donde expendierlos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1885.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Ministro de Hacienda.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Bechi 5 invasiones y 1 defunción.
Burriana 11 invasiones y 7 defunciones.
Chilches 1 invasión y 1 defunción.
Gérica 7 invasiones y 3 defunciones.
Moncofar 4 invasiones y 2 defunciones.
Nules 3 invasiones y 3 defunciones.
Segorbe 13 invasiones y 8 defunciones.
Soneja 1 invasión.
Sort de Ferrer 2 invasiones.
Villarreal 23 invasiones y 21 defunciones.
Villavieja 5 invasiones.

PROVINCIA DE MURCIA

Murcia 85 invasiones y 41 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 93 invasiones y 59 defunciones.
Alicantarilla 21 invasiones y 11 defunciones.
Albudeite 5 invasiones.
Alguazas 17 invasiones y 1 defunción.
Campos 8 invasiones y 3 defunciones.
Cartagena 1 invasión en la ciudad y 1 defunción en su término municipal.
Centi 2 invasiones.
Cotillas 9 invasiones y 3 defunciones.

Lorca 1 invasión y 1 defunción en la ciudad y 8 invasiones y 4 defunciones en el campo.

Lorquí 1 invasión y 2 defunciones.

Molina 12 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 31 invasiones y 9 defunciones.
Benimaclet 26 invasiones y 10 defunciones.
Ruzafa 26 invasiones y 8 defunciones.
Benimamet 3 invasiones y 1 defunción.
Albalat de Taronchers 5 invasiones y 1 defunción.
Albalat dels Sorells 1 invasión y 1 defunción.
Alberique 7 invasiones y 3 defunciones.
Alboraya 18 invasiones y 8 defunciones.
Alicia 8 invasiones y 4 defunciones.
Alicudia de Carlet 2 invasiones.
Alfara 21 invasiones y 3 defunciones.
Alfara de Algumia 1 invasión y 2 defunciones.
Algar 3 invasiones y 2 defunciones.
Algemesi 10 invasiones y 6 defunciones.
Algumia de Alfara 5 invasiones.
Alginet 6 invasiones y 1 defunción.
Almácer 6 invasiones y 5 defunciones.
Almusafes 1 invasión y 1 defunción.
Benagüel 25 invasiones y 6 defunciones.
Benifayó de Espioca 17 invasiones y 6 defunciones.
Beniganim 3 invasiones y 1 defunción.
Baura 11 invasiones y 3 defunciones.
Buñol 7 invasiones y 7 defunciones.
Burjassot 1 invasión.
Campanar 9 invasiones y 2 defunciones.
Cárcer 1 defunción.
Carlet 7 invasiones.
Carpes 2 invasiones y 1 defunción.
Carcagente 5 invasiones y 3 defunciones.
Catañán 4 invasiones y 2 defunciones.
Catarroja 6 invasiones y 3 defunciones.
Chella 8 invasiones y 4 defunciones.
Cheste 19 invasiones y 5 defunciones.
Chirivella 6 invasiones y 5 defunciones.
Corvera de Alcira 19 invasiones y 5 defunciones.
Cullera 14 invasiones y 13 defunciones.
Estivella 2 invasiones y 2 defunciones.
Fortalevy 2 invasiones.
Fuentevecarrón 12 invasiones y 1 defunción.
Masalfasar 8 invasiones y 2 defunciones.
Masanasa 4 invasiones y 4 defunciones.
Masarroja 3 invasiones y 1 defunción.
Meliana 4 invasiones y 3 defunciones.
Mislata 5 invasiones y 1 defunción.
Mogente 3 invasiones y 2 defunciones.
Paterna 8 invasiones y 4 defunciones.
Paiporta 2 invasiones y 2 defunciones.
Pedralva 3 invasiones.
Picanat 1 invasión.
Pueblo Nuevo del Mar 4 invasiones y 37 defunciones.
Puig 7 invasiones y 3 defunciones.
Puzol 7 invasiones y 1 defunción.
Rafal-Buñol 2 invasiones y 1 defunción.
Ribarroja 5 invasiones.
Sagunto 24 invasiones y 6 defunciones.
Silla 9 invasiones y 4 defunciones.
Sollana 12 invasiones y 9 defunciones.
Sueca 9 invasiones y 6 defunciones.
Tabernes Blanques 2 invasiones.
Tabernes de Valldigna 4 invasiones y 11 defunciones.
Torrente 13 invasiones y 5 defunciones.
Turis 23 invasiones.
Villanueva de Castellón 7 invasiones.
Villanueva del Grao 8 invasiones y 5 defunciones.
Villanueva 1 invasión y 1 defunción.

MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
INVADIDOS				
Concepción Piñeiro.....	15 años.....	Ronda de Segovir, 7 triplicado, bajo, núm 22.....	Latina.....	"
Feliciana Carbajo.....	27 años.....	Tabernillas, 18, buhardilla.....	Latina.....	"
Cecilia Povedano.....	20 años.....	Costanilla Desamparados, 6, principal.....	Congreso.....	Ingresó en el Hospital.

FALLECIDOS

Dolores Jaraño Martínez.....	60 años.....	Ronda de Toledo, 4, bajo.....	Latina.....	Ingresó en el Hospital.—Invadida el 22.
Ignacio Bonafonte García.....	5 años.....	Ercilla, 5, bajo.....	Inclusa.....	Idem id.
Dionisia Hernández.....	43 años.....	Paloma, 24, tercero.....	Latina.....	Invadida el 21.

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco Frutos Baeza, demandante, y en su nombre el Doctor D. Gumersindo de Azcárate, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Marzo de 1882, que declaró cesante al interesado en el cargo de Escribiente de la clase de segundos de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Murcia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 5 de Marzo de 1874, fué nombrado D. Francisco Frutos Baeza, previa la oposición exigida por el Decreto de 5 de Noviembre de 1873, y como propuesto en primer lugar de terna, Escribiente de

la clase de segundos de las Secciones de Fomento con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, y destinado á la de la provincia de Murcia, de cuyo cargo tomó posesión en 9 del mismo mes, y por Real orden de 18 de Marzo de 1882 fué declarado cesante, reponiéndose en la plaza referida á D. Paulino Alonso, con el sueldo expresado, y destino á Palencia:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparecen:

Que en 29 de Abril siguiente el Doctor Azcárate, en la representación ya dicha, presentó demanda ante el Consejo de Estado, con la súplica de que se revocase la Real orden de 18 de Marzo de 1882, reponiéndose las cosas al ser y estado que antes tenían, con abono á su poderdante de los sueldos y tiempo de servicios por el que durase su cesantía:

Que por Real orden de 30 de Mayo de 1884 se declaró procedente la vía contenciosa, previa consulta de la Sala del Consejo, que así lo propuso; pero sólo en cuanto al agravio que al reclamante suponía habersele causado al declararle cesante y al derecho que pueda tener á su reposición:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase, lo efectuó en 3 de Octubre último, pidiendo que se absolviera á la Administración general de la demanda, y que se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el Decreto de 5 de Noviembre de 1873, estableciendo las condiciones para ser nombrado Escribiente de las Secciones provinciales de Fomento, que en su art. 4.º dispuso: «Tanto los Escribientes que obtengan sus plazas en virtud de oposición,

como los actualmente nombrados que sean confirmados en ella previo examen, no podrán ser separados sin previa formación de expediente gubernativo hecho por el Gobernador con audiencia del interesado, y aprobado por el Ministro de Fomento:

Visto el Decreto de 29 de Julio de 1874 dictando disposiciones para la separación de Escribientes de las Secciones mencionadas, que en su art. 2.º preceptuó, que para la de los que ingresaron en virtud de oposición se instruirá en todo caso el expediente á que se refiere el art. 4.º del de 5 de Noviembre de 1873:

Considerando que D. Francisco Frutos Baeza fué nombrado Escribiente de las Secciones de Fomento en virtud de oposición, y que por tanto, según lo prevenido en los artículos 4.º del Decreto de 5 de Noviembre de 1873 y 2.º del de 29 de Julio de 1874, no pudo ser separado legalmente de su cargo sin que precediera la formación de expediente exigida al efecto por aquellas disposiciones:

Considerando que por ello es evidente la improcedencia de la resolución ministerial impugnada, y el derecho del demandante á ser repuesto en la plaza que servía, y en la que fué declarado cesante:

Considerando que no hay lugar á resolver nada en el presente litigio sobre los extremos de la demanda referentes al abono de sueldos y servicios durante el tiempo de cesantía, pues que no ha sido objeto de ninguna resolución por la Administración activa;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Miguel de los Santos Álvarez, D. Esteban Garrido, D. Francisco Rubio, D. Ramón de Campoamor, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarreta, el Marqués de la Fuentasanta, D. Salvador López Guizarro, D. Enrique de Cisneros, Don Antonio de Mena y Zorrilla y D. Juan Magaz y Jaime,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 18 de Marzo de 1882, por la que se declaró cesante á D. Francisco Frutos Baeza, y no ha lugar á resolver sobre los demás extremos de la demanda.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 18 de Abril de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad vacantes en Estella, Albaida y Badajoz:

Registro de Estella.

- Núm. 1 D. Luis García Andreu.
2 D. José Colomer Picó.
3 D. Vicente Barrera Martí.
4 D. Tomás Barona Massieu.
5 D. Gumersindo Solís de la Huerta.
6 D. Antonio Sánchez González.
7 D. Eduardo Novella Martínez.
8 D. Antonio Tovar Méndez.
9 D. Juan Serra Corominas.
10 D. Antonio Salazar Aguado.
11 D. Ildefonso Álvarez Navarro.
12 D. Segundo Gimilio Guardamino.
13 D. Enrique González Gutiérrez.
14 D. Hermenegildo Lorenzo Pineda.
15 D. Mariano Miralles Salat.
16 D. Juan Herrero Poveda.
17 D. José Ortiz y Llorea.
18 D. Gregorio Cenaro Cubero.
19 D. Cristóbal J. Salviá Peiró.
20 D. Ricardo Valenzuela García.
21 D. José García Carrillo.
22 D. Eduardo Fernández Izquierdo.
23 D. Antonio Bergall Alva.
24 D. Rafael Bugallal Araujo.

Registro de Albaida.

- Núm. 1 D. José Colomer Picó.
2 D. José María Alonso Navarro.
3 D. Ruperto Tornadijo Igea.
4 D. Antonio Sánchez González.
5 D. Antonio Tovar Méndez.
6 D. Cleto Santiago Sánchez.
7 D. Hermenegildo Lorenzo Pineda.
8 D. Juan Herrero Poveda.
9 D. José Ortiz y Llorea.
10 D. Cristóbal Juan Salviá.
11 D. Ricardo Valenzuela García.
12 D. José Sánchez de Molina.
13 D. Rafael Bugallal Araujo.

Registro de Badajoz.

- Núm. 1 D. Benjamín S. Miralles Salat.
2 D. Ignacio Sánchez y Sánchez.
3 D. José Martínez Álvarez.
4 D. Carlos Gomis Puig.
5 D. Diego María Vadillos y Fernández.
6 D. Luis Poveda Escolano.
7 D. Saturnino Martín Rentero.
8 D. José Zegri Lillo.
9 D. Francisco Ramallo Gallardo.
10 D. Victoriano Sánchez Latas.
11 D. Pedro López Carbonero.
12 D. Antonio García Suárez.
13 D. Pedro Gómez Marín.
14 D. José María Beltrán Benedito.
15 D. Isidoro Bugallal Araujo.
16 D. Ricardo Novillo Ferrerell.

Madrid 23 de Junio de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 63.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Africa.

LUZ DE COLLO. (A. H., núm. 57/312. París, 1885.) El 1.º de Junio de 1885 se sustituirá el aparato de la luz de Collo por

otro nuevo, que asegure á la misma un alcance medio de 4 millas.

Carta núm. 131 de la sección III.

MAR ROJO

Costa de Abisinia.

RECALADA N. DEL PUERTO DE TRINKITAT. (A. H., núm. 57/313. París, 1885.) Los datos siguientes son resultado de un reconocimiento verificado por el buque hidrográfico inglés Rambler (véase también Aviso núm. 31 de 1885).

SHA'B UL SHUBUK. Un arrecife que se extiende 6 cables en dirección N.-S., con 3 cables $\frac{1}{2}$ de anchura y un pequeño cayo de arena en su centro forma el extremo SE. del Sha'b ul Shubuk; está separada del arrecife grande por un paso de 2 cables de anchura, en el que se puede entrar al E. á distancia de 3 cables. La situación del pequeño cayo de arena es 18° 44' 40" N. y 43° 37' 4" E.

Un bajo (Rambler Shoal) de 4 cables de longitud del NNO. al SSE. y 2 cables de anchura, se encuentra á 1 milla $\frac{1}{2}$ al S. 12° O. del cayo SE. del Sha'b ul Shubuk; su menor fondo es de 5m, 5 coral y á su alrededor hay 8 metros de agua.

A 2 millas $\frac{1}{2}$ al S. 13° E. del citado cayo existe un manchón circular de coral (Fairway patch), que tiene 2 cables de diámetro y cuyo menor fondo es de 7m, 3.

El RAS MAKDAH ó Ras Mugda tiene la duna más notable de las que constituyen esta parte del continente. La duna mide 11 metros de altura y la punta Makdah es baja con tres pequeños islotes al N.; los fondos menores salen de la punta de $\frac{3}{4}$ á 1 milla $\frac{1}{2}$.

MERSA MAKDAH es una bahía formada por la parte SE. del Sha'b ul Shubuk y el Ras Makdah. En ella se puede fondear por fondos de 14 á 16 metros, arena y fango, cerca del arrecife, en la parte N. de la bahía, pues la del S. está obstruida por los bancos que se extienden á 1 milla $\frac{1}{2}$ al N. del Ras Makdah.

PUERTO DEL TRINKITAT (Trinkatatah). Frente á la entrada del puerto se extiende un gran arrecife de coral, acantilado, que vela siempre, llamado *Kat'at Kennashah*. Entre este arrecife y la entrada existe un banco por dentro de los fondos de 9 metros, que tiene 2 cables de longitud de N. á S. por $\frac{3}{4}$ de cable de anchura, y su menor fondo es de 5m, 3.

El puerto queda á 2 millas al SE. del Ras Makdah; la entrada es difícil de reconocer desde fuera á causa de ser la costa baja y arenosa.

Al SE. de la punta N. de la entrada á cable $\frac{1}{2}$ se extienden pequeños fondos, así como á 3 cables y $\frac{1}{4}$ al N. de la punta S., lo que reduce á $\frac{1}{2}$ cable la parte de la entrada en que hay más de 5m, 5. Enfilando al S. 50° O. dos valizas colocadas en la costa O. del puerto, se pasará entre los bancos por 7 metros de agua cuando menos. Si hubieren garrado las valizas, será prudente que los que no conozcan la localidad marquen la entrada con boyas antes de franquearla.

Fuera del puerto hay un buen fondeadero por 11 ó 13 metros por detrás de *Kat'at Kennashah*.

La costa en las proximidades del puerto es baja y sin vegetación, formada por dunas de arena.

Una llanura de arena, que á veces se inunda, se extiende á considerable distancia en el interior.

Marcações verdaderas.—Variación 4° 43' NO. en 1885.

Carta núm. 533 de la sección IV.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba.

VALIZAMIENTO DE UN BAJO EN EL CANAL DE CAYO CRUZ, PUERTO DE LA HABANA. El 1.º de Abril de 1885 se ha valizado el bajo que existe á 160 metros al NO. $\frac{1}{4}$ O. de Cayo Cruz, en el puerto de la Habana. Dicho bajo, sobre el cual sólo hay de 2 á 3m, 6 de agua, tiene 30 metros de extensión de N. á S. por 10 metros de E. á O.; está rodeado de fondos de 5 á 5m, 5 y se halla en las enfilaciones siguientes: extremo más saliente del muelle del Arsenal (al N. del varadero), al N. 74° O.; ángulo SO. del muelle S. de los almacenes nuevos de San José, al N. 0° 30' E.; parte más elevada de Cayo Cruz, al S. 48° 30' E., y el extremo más saliente del muelle de punta Blanca, al S. 14° 30' E.

Marcações verdaderas.

Plano núm. 218 de la sección IX.

Madrid 23 de Mayo de 1885.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Junio de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción á caballo y en carruaje del correo de ida y vuelta entre Madrid y el Real Sitio de San Ildefonso durante el tiempo que residan SS. MM. en dicho Sitio.

1.º El contratista se obliga á conducir á la ligera y en carruaje, de ida y vuelta, desde Madrid al Real Sitio de San Il-

defonso, utilizando el ferrocarril entre Madrid y Collado de Villalba, la correspondencia y periódicos que le fuesen entregados sin excepción de ninguna clase.

2.º La distancia de 37 kilómetros 625 metros que comprenden estas conducciones debe ser recorrida en el tiempo que marca el siguiente itinerario:

CORREO DEL PARTE Á CABALLO

Salida de la Central á las siete horas 15 minutos de la mañana para llegar á San Ildefonso á la una y 45 de la tarde. Salida de San Ildefonso para Madrid á la una y 15 minutos de la tarde para entrar en la Central á las siete y 50 de la noche.

CORREO EN CARRUAJE

Salida de Madrid á las siete y 30 minutos de la noche para llegar á San Ildefonso á la una de la madrugada. Salida de San Ildefonso para Madrid á las 12 y 30 de la noche para llegar á la Central á las siete y 20 de la mañana.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 y 40 pesetas respectivamente por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de estas conducciones deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos siguientes: en Madrid, tres; Collado de Villalba, seis; Navacerrada, seis; Mosquitos, seis; San Ildefonso, seis.

5.º El contratista tendrá para el desempeño del servicio el número necesario de carruajes con berlina, departamento interior y un almacén independiente del de los viajeros y equipajes para conducir la correspondencia, quedando á la Dirección general de Correos la facultad de mandar retirar del servicio el carruaje que no reúna las condiciones citadas.

6.º La correspondencia de la expedición general de la noche irá, como la del parte, al cuidado del dependiente del contratista, pero bajo la responsabilidad de éste; mas si la Dirección dispusiera fuese á cargo de empleados del ramo, reservará para éstos un asiento en el interior del carruaje, entendiéndose esto gratis.

El contratista podrá conducir viajeros en los carruajes del correo, pero el Gobierno se reserva el derecho de disponer de uno á cuatro asientos, mediante su abono por parte de quien los ocupe, dando preferencia á los tres de berlina, y previo aviso de tres horas antes de la salida de la expedición.

8.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

9.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

10.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

11.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaren perjuicios á la Administración, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

12.º La cantidad en que quede ramatada la conducción se satisfará al contratista por mensualidades vencidas, previa cuenta que presentará á la Dirección general.

13.º El tiempo del contrato se empezará á contar desde el día en que dé principio el servicio, el cual se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta, y terminará al día siguiente del regreso de SS. MM. á Madrid.

14.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Madrid, y tendrá lugar ante el Sr. Director general de Correos, asistido de un Notario del Ministerio de la Gobernación, el día 6 de Julio, á las dos y media de la tarde, en el local de la Dirección general de la calle de Carretas.

15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 202 pesetas 50 céntimos diarios, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos que han servido para determinar la distancia resultasen equivocados en más ó en menos.

16.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.800 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para su formalización en la Caja citada, como fianza, hasta la terminación del contrato.

17.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

18.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del parte y correo á la ligera y en carruaje desde Madrid á San Ildefonso y viceversa, por el precio de... pesetas cada día de servicio, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas adicionales, será desechada.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose ésta en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

21.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las que hubiesen causado el empate.

22.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el precio de la inserción del anuncio de la subasta en la GACETA.

23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24.º El rematante quedará sujeto á lo que se previene en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Junio de 1885.—El Director general, Aquilino Herece.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 16 de Mayo de 1885.

	ACTIVO		BILLETES	
			ORO	P. E. H.
			PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
Caja.....			7.699.284'42	5.556.241'95
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.425.304'37		
	A más tiempo.....	752.455'46		
		6.000		
		39.008		
Billetes hipotecarios de 1880.....			3.478.789'53	45.008
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....			1.664.100	"
Sucursales.....			3.749.809'80	82.747'98
Comisionados.....			306.632'81	"
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....			"	38.957.450'75
Cuentas varias.....			4.125.455'92	2.706.571'66
Tesoro: cuenta amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....			32.503'62	"
Recaudadores de contribuciones.....			1.449.901'64	"
Recaudación de contribuciones.....			6.913'96	"
Propiedades.....			133.653'94	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	24.553'32		
	Generales.....	54.559'52		
		2.982'56		
		1.534'65		
			78.913'34	4.517'21
			49.422.928'98	47.352.536'95
PASIVO				
Capital.....			8.000.000	"
Fondo de reserva.....			36.326'55	"
Billetes en circulación.....			45.900	"
Saneariento de créditos.....			7.402'02	1.738.854'95
Cuentas corrientes.....			7.592.066'85	5.215.645'84
Depósitos sin interés.....			498.220'68	993.465'35
Dividendos.....			58.920	26.156'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			"	38.957.450'75
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....			27.403'55	"
Cuentas varias.....			532.029'49	376.310'89
Corresponsales.....			1.411'39	38.806
Sucursales.....			188.374'33	"
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....			1.001.377'07	"
Intereses por vencer.....			764.041'30	"
Ganancias y pérdidas.....			69.235'75	1.046'32
			49.422.928'98	47.352.536'95

Habana 16 de Mayo de 1885.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

La Real orden de 21 de Abril último determina la forma de ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, y establece, entre otras cosas, que los aspirantes deberán sufrir examen de las materias que constituyen el programa de la carrera ante un Tribunal que ha de juzgar luego respecto de la competencia de todos los examinados para decidir cuáles de ellos son los más aptos y los que por consiguiente deben ocupar las 150 plazas objeto del concurso; y como el Tribunal no puede formar su juicio más que por el resultado del examen, es evidente que si á uno ó varios de los aspirantes se les dispensara de sufrirlo por razón de tener probadas las mismas asignaturas en centros oficiales de enseñanza ó ante los Tribunales de ingreso en el cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, resultaría imposible para aquel Jurado el cumplimiento de su misión.

En mérito á lo expuesto, este centro directivo ha resuelto desestimar todas las instancias presentadas hasta la fecha pidiendo dispensa de examen de una ó varias de las asignaturas que constituyen el programa de ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, disponiendo al propio tiempo que queden sin curso las que se presenten en lo sucesivo con igual pretensión.

Madrid 22 de Junio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 9 del actual, he acordado señalar el día 16 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 44 al 49 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 27.772 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en papel del sello 11.°, arreglándose exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 17 de Junio de 1885.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los

acopios de reparación de los kilómetros 44 al 49 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 9 del actual, he acordado señalar el día 16 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 27 al 39 de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 73.416 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el papel del sello 11.°, arreglándose exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 735 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 17 de Junio de 1885.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 27 al 39 de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación de la carretera de segundo orden de Jaén á Córdoba, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 15.230 pesetas y un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.° de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento

del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello 11.°

Córdoba 15 de Junio de 1885.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Jaén á Córdoba, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 2497—S

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Barcelona.

En cumplimiento de orden superior, se suspende la subasta anunciada para el arriendo de los derechos de consumos de esta capital que debía tener lugar el 27 del corriente, según anuncios insertos en la GACETA del día 16 y en el Boletín oficial de la provincia del día 17, los cuales quedan sin efecto.

Barcelona 24 de Junio de 1885.—El Administrador, Francisco Coronado. 2445—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio García, Administrador de Rentas Estancadas que fué de Algeciras en el año 1868, para que se presente en esta Administración de Contribuciones en el término de 15 días á responder de los cargos que le resultan por débitos á la Hacienda pública; apercibido de que trascurrido que sea el plazo que se le señala y no comparecer ante esta oficina de mi cargo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 20 de Junio de 1885.—El Administrador, Luis M. Moreno. 4473—M

Administración del Correo central.

día 22

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 338	Agapita Quintana.—Vallecas.
339	Concepción Benito.—Carabanchel.
340	Felipe González.—Valladolid.
341	Hermenegildo Marina.—Caracena.
342	José Salces.—Ariada.
343	Jesús Alonso.—Vallecas.
344	José Ballester.—Aranjuez.
345	Mariano Ruiz.—Barruelo.
346	Manuel Rubio.—Tomelloso.
347	Pedro Tintero.—Vallecas.
348	Santiago Ojea.—Pomares.
349	Saturnino Velasco.—Colmenar.
350	Tiburcio Blázquez.—Villarejo.
351	Vicente García.—Vallecas.
352	Vicente Gil.—Idem.

Madrid 23 de Junio de 1885.—El Administrador, B. Arcos y Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

día 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Gijón.....	Cristino Riego.—Ave María, 32.
Valencia.....	Michelena.—Sin señas.
San Vicente Bar- quera.....	Sierra hermanos.—Idem.
Zaragoza.....	Enrique Ballo.—Colegio de Agencia.
Venta Baños.....	Hilario Calvo.—Ampara, 52, principal.
Calatayud.....	Hilario Saavedra.—Pelayo, 24.
Lequeitio.....	D. Melitón.—Sordo, 22, tercero izquierda.
Septúlveda.....	Mariano González.—León, 30, principal.
Esorial.....	Juan Ortega.—Lope Vega, 40.
San Fernando.....	Domingo Caravaca.—Arenal, 2 (ausente).
Villagarcía.....	Hermelinda Araujo, viuda del Mayo.—Sin señas.
Huelva.....	Salvador Peña.—Jacometrezo, 72, segundo.
Logroño.....	Anselmo Vidaurreta.—Calle Nueva, 44.
Zaragoza.....	D. Francisco Navarrete.—Sin señas.
Estepona.....	Félix Lomas.—Diputado á Cortes.
Barcelona.....	Enriqueta del Oso.—Cuesta Santo Domin- go, 4.
Játiva.....	José Requena.—Sin señas.
Sevilla.....	Hijos de Jarritu.—Idem.
Logroño.....	Jorge Anillo.—Calle Bolsa, 20.
Oeste.	
Zaragoza.....	Mería Latré.—Mediodía, 7, interior 40.
Enlace Mediodía.	
Sevilla.....	Bonisse.—Estación Atocha.
Este.	
Habana.....	José Prieto.—Administración Telégrafos.
Málaga.....	José del Pulgar.—Villanueva, 6, principal derecha.
San Roque.....	Manuel Rodríguez.—Recoletos, 46, segundo.

Madrid 23 de Junio de 1885.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

día 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
París.....	Guille.—Preciados, 8.
Sanlúcar Barra- meda.....	Diego Carrasco.—Jacometrezo, 63, cuarto.
Valencia Alcán- tara.....	Agustín.—Mayor, 47.
Almendrales.....	Jerónimo Corbollar.—Carbon, 2, cuarto se- gundo (ausente).
Oviedo.....	Telesforo Dortua.—Cruz, 14, principal.
Mazarrón.....	Severiano Orutia.—Soldado, 1.
Béjar.....	Juan Martín Rodríguez.—Ancha de San Bernardo, 22, taberna (ausente).
Sur.	
Madrid.....	Juan Hedeiges.—San Juan, 8, segundo.
Oeste.	
Carbonne.....	Manuel González Retuerta.—Calle Mance- bos, 4.
Burgos.....	Luis Pérez.—Teniente regimiento Garella- no (ausente).
Este.	
Cambados.....	García Castellet.—Serrano.
Santander.....	Luis Sanquirico.—Independencia, 2, se- gundo.
Palma.....	Manuel Sánchez.—Maldonados, 8.
Mequinenza.....	Manuel Perrote.—Maldonado, 11, segundo.
Norte.	
Bilbao.....	Palacio.—Florida, 23.
Tuy.....	Venerable Anido.—Calle Eguiluz, 6.

Madrid 23 de Junio de 1885.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Junta económica
de la Fábrica de armas de Toledo.

Artillería.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública durante el año económico de 1885 á 86 con destino á las labores de este establecimiento 6.800 kilogramos de antimonio, 2.400 litros de aceite común, 3.000 kilogramos de acero cementado, 4.600 kilogramos de ácido sulfúrico, 2.400 kilogramos de espíritu de vino, 200.000 litros de carbón de brezo, 4.700 kilogramos de cera virgen, 6.000 kilogramos de cartón para tacos, 200.000 kilogramos de leña de oliva, 200 resmas de papel de hilo, 290 idem de color, 200 piedras grandes de desbaste, 400 id. pequeñas de id., 88.000 kilogramos de plomo en lingotes, 1.200 kilogramos de suela para vainas y 5.000 tablas de pino del Norte, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 30 de Julio de 1885 en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

Los precios límites que han de servir de tipo en la subasta serán los siguientes:

Cada quintal métrico de antimonio 129 pesetas.
El hectolitro de aceite común 77 id.
El quintal métrico de acero cementado 135 id.
El quintal métrico de ácido sulfúrico 23 80 id.
El quintal métrico de espíritu de vino 125 id.
El kilolitro de carbón de brezo 28 id.
El quintal métrico de cera virgen 390 id.
El quintal métrico de cartón para tacos 47 id.
La tonelada métrica de leña de oliva 30 id.
Una resma de papel de hilo 8 30 id.
Una resma de papel de color 4 id.
Una piedra grande de desbaste 5 75 id.
Una pequeña de id. 2 80 id.
El quintal métrico de plomo en lingotes 40 id.
El quintal métrico de suela para vainas 454 id.
Una tabla de pino del Norte 2 75 id.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como la muestra de los referidos artículos, estarán de manifiesto en las oficinas de este establecimiento todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre, clase 14.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes, ó bien en el número tantos del Boletín oficial de esta provincia (según cite el proponente) del día tantos de tal mes, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de..... (tal cantidad de tal artículo) se comprometo á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas y céntimos (expresándolo en letra) por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Sr. Presidente de la Junta de subastas, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueren entregadas; bajo el concepto de que una vez principiado el acto de subasta no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado; pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 22 de Junio de 1885.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Eduardo Loaisa.—V.º B.º.—El Coronel, Director, Larumbe. 2498—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

D. Alejandro María Riaño y Cáceres, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, y Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que vistos por la Sala de lo civil de esta dicha Audiencia los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Rute por el Ministerio fiscal, en representación del Estado, con D. Antonio García Cerdón y otros sobre nulidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Sevilla, á 15 de Junio de 1885, en los autos ordinarios seguidos en el Juzgado de Rute á instancia del Ministerio fiscal, en representación del Estado, contra D. Antonio García Cerdón, vecino de Rute, Presbítero y propietario; Isabel y Francisco Leal Cerdón; Alonso, Antonio y Ana Bueno Cerdón, como nietos y herederos de D. Alvaro Cerdón Bueno, de igual vecindad; los herederos de D. Domingo García Cerdón, que lo son Doña Josefa, Doña Cándida, Doña Elisa y Doña Mariana García y Fernández de Cañete, la primera y segunda casadas respectivamente con D. Juan Casani Jiménez y D. José Joaquín Roldán Brugués, del propio domicilio, representada la tercera por sus hijos menores D. Francisco de Paula, B. Augusto Domingo, Doña Esperanza, D. Eugenio y D. Justo Serrano y García, y por ellos su padre D. Pedro Serrano Porras, vecino de Granada; D. Juan Redondo Molina, que luego resultó ser D. Juan Roldán Molina, D. Alfonso Quevedo y Morales, los dos vecinos de Rute; y los herederos de D. José Guerrero López, que lo son Francisca y Angustias Guerrero Molina, y por fallecimiento de las mismas la heredera de ambas é hija de la primera María Magdalena Sánchez Guerrero, casada con Antonio Roldán Henares, también vecinos de Rute; de todos cuyos

demandados sólo han comparecido el primero, que está representado por el Procurador D. José González Verger, y defendido por el Letrado D. Angel María Camacho, hallándose los otros representados por los estrados, mediante la rebeldía en que están constituidos; sobre nulidad del expediente de adjudicación en favor del D. Alvaro Cerdón, de los bienes dotales de la capellanía fundada por D. José de la Roca y Gutiérrez de los Ríos, y la de los contratos y ventas posteriores.

Cuyos autos penden en esta Sala de lo civil en virtud de la apelación interpuesta por el Ministerio fiscal de la sentencia que en 16 de Abril de 1883 pronunció el Juez del mencionado partido de Rute:

«Sres. D. José F. de Rodas.—D. Carlos Morell.—D. Francisco Rodríguez.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas al apelante, la sentencia que el 17 de Abril de 1883 dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Rute, por la cual absolvió á los herederos de D. Alvaro Cerdón, á D. Antonio García Cerdón, Doña María del Carmen Fernández y Cañete, como viuda de D. Domingo García Cerdón y madre de los hijos y herederos de éste, D. Juan Roldán Molina, D. Alfonso Quevedo Morales y los herederos de D. José Guerrero López, todos vecinos de Rute, de la demanda contra ellos interpuesta en estos autos por el Ministerio fiscal, en representación del Estado, declarando no haber lugar á la nulidad del auto de adjudicación de los bienes de que se trata que el 12 de Octubre de 1848 dictó el Juez de primera instancia de Rute á favor de D. Alvaro Cerdón Bueno.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en cuanto se refiere á los demandados constituidos en rebeldía, además de hacerla notoria por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, á cuyo fin, por el conducto debido, pásense al Gobernador civil de ésta y al Director de aquella las oportunas copias certificadas.

Devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado originario, con certificación literal de esta sentencia.

Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Rodas.—Carlos Morell y Gómez.—Francisco Rodríguez García.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Sevilla á 19 de Junio de 1885.—Alejandro M. Riaño. 777—P

Juzgados militares.

ESTEPONA

D. José González Auriolas, Teniente de navío de la Armada Nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días, desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los reos Miguel Escarcena Jerez, de 35 años, casado, marino, hijo de Diego y de Beatriz; José Vázquez Gabarrón, de 36 años, casado, marino, hijo de Mateo y Dolores; Cristóbal Fernández Vera, de 60 años, casado, marino, hijo de Jerónimo y Catalina, y Miguel Jerez Díaz, de 29 años, casado, marino, hijo de José y de Isabel; todos naturales y vecinos de esta villa, para que dentro de dicho término se presenten en esta Ayudantía militar de Marina para extinguir la condena impuesta por la Superioridad en causa que se les ha seguido por la Comandancia de Marina de Málaga por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 8 de Junio de 1885.—José Auriolas.—Por su mandato, Jacinto Pérez. 4292—M

GERONA

D. José Iturmendi Domínguez, Comandante graduado, Capitán Ayudante del batallón cazadores de Mérida, núm. 13.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la quinta compañía de este batallón Juan Seria Morató, hijo de Cristóbal y de Clara, natural de Oliva, provincia de Valencia, por el delito de falta de presentación á la revista anual, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Martín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 5 de Junio de 1885.—El Capitán, Fiscal, José Iturmendi. 4393—M

D. Francisco Martínez Hernández, Teniente, Fiscal del batallón cazadores de Mérida, núm. 13.

Habiéndose ausentado de Valencia, punto de su residencia, el soldado de este batallón, en la actualidad con licencia ilimitada y afecto al depósito núm. 42, Vicente Blasco Cambra, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual, según lo dispuesto en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Martín de esta plaza, ó el local en que tiene sus oficinas en Valencia el expresado batallón de depósito, donde deberá presentarse den-

tro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Gerona 7 de Junio de 1885.—Francisco Martínez. 4394—M

GIJÓN

D. Ramón Muñiz y Fernández, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Gijón, núm. 116, y Fiscal de la sumaria que contra el cabo primero de este batallón José García Fombona, se le instruye por haber desaparecido del punto de su residencia sin la debida autorización;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al cabo primero José García Fombona, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del cuadro en esta villa, donde se presentará en el término de 20 días, desde la fecha de su publicación, á dar sus descargos en la sumaria que se le instruye por haber desaparecido de la villa de Bilbao, donde pasó la revista anual reglamentaria en 26 de Octubre del año próximo pasado; y de no verificarlo se atenderá á las resultas de dicha sumaria y se acusará en rebeldía.

Dado en Gijón á 6 de Junio de 1885.—Ramón Muñiz. 4393—M

GRANADA

D. Enrique Vilchez Gutiérrez, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Habiéndose fugado del calabozo del Hospital militar de esta plaza, donde se encontraba como enfermo, el soldado de la tercera compañía del citado batallón Francisco Gómez Rubiño, á quien de orden superior estoy sumariando por los delitos de primera deserción y resistencia á los agentes de la Autoridad;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; pues de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Granada 7 de Junio de 1885.—Enrique Vilchez. 4396—M

D. Santiago Barrios Vázquez, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Cuba, núm. 17.

Estando instruyendo sumaria de orden superior al soldado de este batallón Andrés García Sánchez, que se encontraba con licencia ilimitada, por el delito de no haberse incorporado á banderas cuando ha sido llamado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Granada 10 de Junio de 1885.—Santiago Barrios. 4397—M

LUGO

D. Manuel Jul y López, Capitán, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 63, y nombrado como tal funcionario para averiguar el paradero del recluta disponible de la tercera compañía del mismo Francisco Silva Zapata, natural de Aday, Ayuntamiento del Corgo, á quien estoy sumariando por hallarse en descubierto de la revista de otoño del año próximo pasado;

Haciendo uso de las facultades que en casos análogos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto hago saber al acusado manifieste dentro del término de 40 días siguientes á su publicación á los Jefes de su batallón ó á esta Fiscalía el punto de su actual residencia; en la inteligencia que de no verificarlo se le juzgará y sentenciara en rebeldía.

Lugo 2 de Junio de 1885.—El Fiscal, Manuel Jul. 4400—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de primera instancia de Almería y su partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda penden autos especiales promovidos por el Procurador D. Juan Pérez, en nombre de Agustín Rodríguez Segura, de estos vecinos, como padre y legítimo representante del menor Francisco Rodríguez Campos, sobre que se le declare el derecho á suceder en los bienes reservables de la cuarta de la capellanías fundadas por D. Roque Vázquez Carrillo, Presbítero, natural y vecino que fué de esta ciudad, en su testamento otorgado en 31 de Octubre de 1780 ante el Escribano D. Blas Sirvent, correspondiendo al expresado sucesor, según los documentos que ha presentado y como descendiente de D. Diego Vázquez Carrillo, hermano del fundador, el capital de 39.974 rs., adjudicándosele en pago los bienes siguientes, según la tasación y división practicada en 2 de Mayo de 1833: con 7.660 rs., capital del censo impuesto sobre la casa en el barrio de San Pedro de esta ciudad, que poseen los herederos de D. José Puche; con 3.240 rs. en que fueron justipreciadas 54 fanegas de tierra de secano, con su casa cueva, situadas en Balsas Blancas: lindando por Levante con los herederos de D. Rafael Almansa, sus dichos herederos y Manuel Martínez; Poniente el monte y herederos de D. Manuel Gómez, y Norte

herederos de D. José Puche; igualmente con 29.074 rs., en parte del cortijo y tierras, situado en la vega de Acá y sitio de la Boquera de la ciudad, pago del Tagarete, justipreciado en 38.848 reales; y linda por Levante y Sur cortijo nombrado del Tagarete, propio de D. José Lledó; Poniente el camino, y Norte la Boquera de la ciudad.

En su virtud, al admitir la expresada demanda por providencia de 31 de Marzo anteprevisto, se dispuso llamar por primeros edictos á los que se creyeran con derecho á referidos bienes para que comparecieran á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID, cuyo término ha transcurrido sin que se haya presentado persona alguna; por lo cual, y á solicitud del actor, se hace un segundo llamamiento por igual término de dos meses, contados desde la publicación del presente en aquel periódico; previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes se deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición alguno de los documentos, se expresará el Archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Almería 12 de Junio de 1885.—Macario Rodríguez.—De su orden, Miguel García. 768—P

BARCELONA—PINO

D. Domingo Martí y Cantó, Juez municipal del distrito del Pino, Regente el Juzgado de primera instancia del propio distrito de esta capital.

Por el presente se hace saber que en los autos de suspensión de pago de la Compañía general de Tranvías, domiciliada en esta ciudad, se ha presentado por la misma una nueva proposición de convenio, la que, copiada de la certificación presentada, es del tenor siguiente:

«D. José P. Roca Cornet, Vocal del Consejo de administración y Secretario de la Compañía general de Tranvías, certifico que las bases de convenio entre los acreedores y los accionistas de la Compañía, con las aclaraciones y mejoras en ellas introducidas á propuesta del Consejo de administración, en cumplimiento del acuerdo tomado en la última junta general de accionistas de 29 de Marzo próximo pasado, son como siguen:

Convenio entre los acreedores y los accionistas de la Compañía general de Tranvías de Barcelona.

Artículo 1.º Los acreedores hipotecarios serán íntegramente satisfechos de sus créditos.

Art. 2.º La Compañía se reformatará y reconstituirá sobre la base de 2.946 acciones de la serie A, como aumento de capital, y 4.507 de la serie B, que constituyen actualmente el fijado por el art. 6.º de los estatutos; unas y otras de capital nominal 500 pesetas una.

Art. 3.º Las actuales obligaciones serán canjeadas por acciones de la serie A, reconociéndose para este canje y para la suscripción indicada en el art. 4.º un valor de 500 pesetas á cada una de las obligaciones del 6 por 100, y de 237 pesetas 50 céntimos á cada una de las del 3 por 100. Los acreedores pignoratícios recibirán acciones de la serie A, á razón de una por cada 500 pesetas de su crédito, devolviendo á la Compañía las obligaciones que tienen en garantía. Y los demás acreedores recibirán acciones de la serie A por el tercio de sus créditos, y por los dos tercios restantes se les entregarán cédulas de la clase que expresa el art. 9.º

Todos los acreedores antedichos renuncian á los cupones é intereses vencidos y no satisfechos hasta la fecha.

Art. 4.º Para la explotación de las líneas que tiene la Compañía se considera necesario un capital, que podrá obtenerse emitiendo obligaciones hasta el número de 90, de 500 pesetas cada una, que devengarán el interés del 6 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio; serán amortizables y tendrán en hipoteca y garantía todos los inmuebles y material fijo y móvil de la Compañía, así como los productos de sus líneas.

Art. 5.º De estas obligaciones, los actuales obligacionistas y los acreedores pignoratícios y demás suscribirán y admitirán las que les correspondan al tipo de 95 por 100, desembolsando los obligacionistas y acreedores pignoratícios el 45 por 100, y los demás acreedores el 5 por 100 de sus respectivos créditos.

Art. 6.º Los actuales obligacionistas y acreedores pignoratícios que dejen de hacer el desembolso del 45 por 100 de sus respectivos créditos indicados en el artículo anterior sólo recibirán la mitad de las acciones de la serie A que les correspondieran según lo establecido en el art. 2.º, y la mitad restante se entenderá renunciada y será cedida por la Compañía á quien hicieran el antedicho desembolso en sustitución de aquéllas; recibiendo además éstos también al tipo de 95 por 100 las nuevas obligaciones correspondientes al acreedor á quien hubieran sustituido. Si el que resistiere el desembolso no fuere actual obligacionista ni acreedor pignoratício, sólo recibirá el tercio de su total crédito en acciones de la serie A, y las cédulas que le correspondieran por los dos tercios restantes se entenderán renunciadas y serán cedidas por la Compañía á quien en sustitución de aquél hiciera el desembolso; entregándose además á quien tal desembolso hiciera las correspondientes obligaciones, igualmente al tipo de 95 por 100. Los accionistas de la serie B tendrán preferencia para tomar dichas nuevas obligaciones con las ventajas ofrecidas en sustitución de los acreedores que se nieguen á hacer el desembolso correspondiente.

Art. 7.º Las obligaciones que resten después de las suscritas por los acreedores según los dos artículos precedentes serán colocadas cuando y como lo acuerde el Consejo de administración.

Art. 8.º La amortización de las obligaciones será á la par; se verificará por sorteo, que empezará después de transcurridos cinco años de la aprobación judicial de este convenio, y deberá quedar ultimada en los 25 años siguientes, según la tabla de amortización que se establecerá al tiempo de emitirlas.

Art. 9.º Las cédulas indicadas en el art. 2.º no devengarán interés alguno, pero serán amortizables en el caso y en la forma que dispone el art. 12, cuando las acciones de la serie A se hayan cotizado sobre la par durante un mes consecutivo en el año á que se refiera la amortización posible de las cédulas; pudiendo verificarse dicha amortización admitiendo las proposiciones más ventajosas inferiores de á la par bajo pliego cerrado, previa publicación de anuncios, y en su defecto á la par por medio de sorteo.

Art. 10. Los accionistas de la serie B podrán exigir la amortización del completo de las acciones de la serie A de una sola vez, pagándolas á la par si la amortización tuviere lugar dentro de los cinco años de la aprobación judicial de este convenio, y satisfaciendo 1 por 100 más por cada año que trascurra hasta llegar al tipo de 600 pesetas por cada acción, que será el máximo que deberá pagarse para tal amortización.

Art. 11. La amortización de obligaciones y de acciones de la serie A podrá anticiparse en virtud de acuerdo del Consejo de administración.

Art. 12. Los beneficios líquidos resultantes de la explotación se distribuirán anualmente por el orden siguiente: preferentemente se pagarán los cupones de las obligaciones, y se verificará la amortización de las mismas según el cuadro que llevarán al dorso. Si después de esto quedase sobrante, se aplicará al pago de intereses hasta el 6 por 100 anual de las acciones de la serie A. Y si después de todo lo expresado aun hubiese remanente, se destinará á amortizar cédulas hasta el 5 por 100 del capital representado por las mismas, y el resto á beneficio de las acciones de la serie B.

Art. 13. La Compañía seguirá rigiéndose por los estatutos actuales en cuanto no se opongan á las bases de este convenio, las cuales deberán respetarse ante todo, y componiendo el Consejo de administración solamente siete individuos, de los cuales cinco serán de la serie A y los dos restantes de la serie B, elegidos por los accionistas de su respectiva serie exclusivamente; y teniendo los de la serie B voz en las juntas generales, al igual de los de la serie A, pero así como éstos tendrán un voto por cada 40 acciones, aquéllos necesitarán reunir triple número de las suyas, ó sean 30 acciones, al propio fin.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Queda nombrada una comisión, compuesta de siete Vocales, que lo serán D. Pedro Odensa, D. Rodolfo Juncadellas, D. Pedro Camplá, D. Juan A. Zulueta y D. Juan Noyas, por los accionistas de la serie A, y D. Félix Massó y D. Carlos de Foronda y Valcárcel por los accionistas de la serie B, para que en clase de Comité representante de todos los intereses afectos á la Compañía general de Tranvías prepare los efectos del convenio y adopte desde luego todas aquellas medidas convenientes para la buena marcha de la Compañía hasta tanto que en dicho convenio recaiga aprobación judicial.

Una vez llegado este caso, el Comité pasará á constituir de hecho y de derecho el primer Consejo de administración de la Compañía, á tenor de las disposiciones de sus estatutos y del artículo 12 del proyecto de convenio.

Y para que conste firmo el presente, certificado con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Barcelona á 31 de Diciembre de 1884.—El Vocal Secretario, José P. Roca Cornet.—V.º B.º.—El Presidente, Carlos de Foronda y Valcárcel.—Hay un sello en seco que dice: *Compañía general de Tranvías, Barcelona.*

Por tanto, y de conformidad con el párrafo tercero del artículo 12 de la ley de las Cortes Constituyentes, promulgada en 12 de Noviembre de 1869, dictando reglas para los procedimientos ejecutivos y de quiebra contra las Compañías de ferrocarriles, se publica el precedente edicto, por el cual se convoca á los acreedores de la expresada Compañía general de Tranvías para que en el término de tres meses acudan á adherirse á la transcrita proposición de convenio.

Dado en Barcelona á 5 de Junio de 1885.—Domingo Martí y Cantó.—Ante mí, José María Guardiola, Escribano.

762—P

BECERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en el asunto de que se hará mérito obra el siguiente

«Edicto.—D. José García Gallego, Juez de primera instancia de Becerreá.

Por el presente hago saber á Juan y Angel Carpintero González, como hijos de Juana González, vecinos que fueron de Arrojo, distrito de Neira de Jusá, y hoy se encuentran en ignorado paradero, que en la pieza de administración de los bienes comprendidos en el juicio de testamentaria sobre división de la fincabilidad de Francisco González y María Josefa Arias, vecinos que fueron de Ferreiros, en el Municipio expresado, perteneciente á este partido, se rindió la cuenta de productos por el administrador D. Angel González, la cual se puso de manifiesto á los interesados por la providencia que dice:

«Presentado el anterior escrito con las cuentas que menciono, en número de 10 hojas, las cuales se pongan de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días á los interesados.

Becerreá 17 de Marzo de 1885, de que doy fe.—Iglesias.—Ante mí, Celestino López, por Soto.»

Y para ser notificados de este proveído á medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID es el presente.

Dado en Becerreá á 17 de Junio de 1885.—José García Gallego.—Ante mí, José Soto.

Y para que conste expido la presente en Becerreá á 17 de Junio de 1885.—José Soto. 774—P

CARMONA

D. Francisco García y Buisa Dana, Juez municipal suplente, y accidental de primera instancia para conocer de este negocio por incompatibilidad del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha promovido juicio á instancia de Francisco Rodríguez Alba, con el carácter de descendiente legítimo por línea recta de D. Francisco de Alba, y sobrino carnal en tercer grado de D. Juan de Alba, sobre adjudicación de los bienes que constituyen el patrimonio eclesiástico fundado por el citado D. Juan, natural de esta ciudad, en su testamento fecha 2 de Setiembre de 1827 ante el Escribano público que fué de este número D. José María Cebrenos, en favor de su sobrino D. Antonio Sánchez, por cuyo fallecimiento llamó el testador á su hermano el D. Francisco de Alba y á todos sus sobrinos para que por iguales partes entraran en posesión de los bienes que constituían el referido patrimonio; y en su virtud se llame por medio de este segundo edicto y término de dos meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á todas las personas que se crean con derecho á los indicados bienes para que comparezcan á deducirlo en el término señalado; previéndose que á consecuencia del primer llamamiento han comparecido en los autos Manuel, Juan y Antonio Rodríguez Alba alegando derecho á los bienes con el carácter de sobrinos carnales en tercer grado del fundador D. Juan de Alba, como descendientes legítimos por línea recta del hermano de éste Don Francisco de Alba.

Y para notoriedad del público se expiden el presente y otros de igual tenor en Carmona á 5 de Junio de 1885.—Francisco García.—El actuario, ante mí, José M. Tortolero, 769—P

CASTROPOL

El Sr. Juez de este partido, en providencia de 9 del actual dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por el Procurador Méndez de la Torre, en nombre de los herederos de D. Joaquín Gómez, vecino que fué de Cangas de Tineo, contra, entre otros, D. Paulino Pérez Mernies, vecino que fué de Murdeira, en el Concejo del Franco, y hoy ausente en ignorado paradero, sobre división de fincas, acordó emplazar por segunda vez para que en el término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, á dicho demandado.

Y á medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, emplazo á D. Paulino Pérez Mernies para que al término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol 17 de Junio de 1885.—Por Vázquez, Enrique Murias. X—2024

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días desde su inserción en la GACETA DE MADRID á Bartolomé Delgado García, conocido por Tomás, alias el Sevillano, de 48 años de edad, soltero y jornalero, natural de Piedrabuena, en la provincia de Ciudad Real, trabajador que era en el túnel de las Tablas, para que se presente á cumplir el resto de la pena impuesta por la Audiencia de esta capital, recida en causa que contra él y otro se ha seguido por lesiones; habiéndose fugado del hospital de Agudol, donde ha estado enfermo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública del rematado Bartolomé Delgado García; pues de hacerlo así administrarán justicia, y me obligo á lo propio cuando los suyos vea en recíproca correspondencia.

Dado en Córdoba á 22 de Mayo de 1885.—Antonio Martínez.—El actuario, J. J. Angel Castro. J—3888

FONSAGRADA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de la villa y partido de Fonsagrada.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de orden de la Excm. Audiencia de lo criminal de Lugo, por consecuencia de causa que pende ante dicha Superioridad contra Consuelo y José Yáñez, vecinos de Navia de Suarna, perteneciente á este partido judicial, por hurto de leña, se interesa la busca de José y Eduardo Fernández Núñez, vecinos de la referida villa de Navia de Suarna, cuyo actual paradero se ignora, pero que es de presumir se hallen en Fregeneda del Duero, provincia de Salamanca, en los trabajos de la vía férrea, testigos que depusieron en dicha causa, cuyo juicio oral pende de la comparecencia de los mismos.

En su consecuencia, pues, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, pongan de su parte el mayor esmero posible para averiguar el hallazgo de dichos sujetos, sirviéndose poner en conocimiento de este Juzgado tan pronto les sea conocido.

Dado en Fonsagrada á 22 de Mayo de 1885.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., Manuel Prado. J—3946

GERONA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto, y en méritos de causa criminal que

intruye sobre suicidio de un hombre desconocido, de unos 30 años de edad, de estatura algo alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz afilada, cara larga y de gada, color pálido, barba poca y sin afeitar, cuyo sujeto vestía con decencia, llevando puestas exteriormente las prendas siguientes: sombrero hongo negro, chaqueta, chaleco y pantalón de lana color de café con puntos claros, sobretodo color de canela, camisa blanca planchada, corbata negra floreada y botinas de terciro, todo en buen estado de uso, el cual sujeto, tomando billete en la estación del ferrocarril de Granollers hasta Flassá en la tarde del día 16 del actual, bajó en dicha tarde en la estación de Bordils, y caminando desde allí á pie, se disparó dos tiros con una pistola en un bosque inmediato á Flassá, quedando cadáver; se llama á los poseedores, hermanos, parientes ó conocidos del propio sujeto para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado, ó avisen al mismo su paradero, á fin de poder recibirles declaración al objeto de averiguar quién y de dónde era el repetido sujeto, y proceder á lo demás que en justicia corresponda.

Dado en Gerona á 23 de Mayo de 1885.—Monserrate Lizón.—Por mandado de S. S., Francisco Bayona, Escribano. J—3917

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber que por fallecimiento de D. Juan Armadá, Registrador que fué de la propiedad de este partido y anteriormente de los de Tarragona y de Barcelona, Doña Micaela Armadá y Castresana, viuda del mismo, ha pedido que se le devuelva el depósito que constituyó como fianza para el desempeño del cargo; y en su virtud se ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales correspondientes, á fin de que llegue á noticia de todos aquéllos que tengan alguna acción que aducir contra el citado Registrador, para que puedan hacerlo dentro del término prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Gerona 17 de Junio de 1885.—Monserrate Lizón.—Por disposición de S. S., Domingo Puigoriol, Secretario. J—4432

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Josefa de la Rosa y Aguilera, natural que fué de la ciudad de Guadix, vecina de esta capital, viuda de D. Torcuato Hernández, para que dentro de dicho plazo comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos en el juicio de testamentaria que por el óbito de la Doña Josefa de la Rosa se instruye en él y por la Escribanía del que refrenda.

Granada 13 de Junio de 1885.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. 767—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada ante mí con fecha de ayer en los autos de juicio universal de quiebra de la testamentaria de D. León González Merino, del comercio de lencería de esta capital, se hace saber por medio del presente á los acreedores de la misma que antes del día 15 de Julio próximo presenten al síndico D. Pío Serrano Quílez, que habita en la Corredera Baja, núm. 4, entresuelo derecha, los títulos justificativos de sus créditos; así como que el día 31 de dicho mes de Julio, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la junta en la sala audiencia de este Juzgado para el examen y reconocimiento de dichos créditos.

Madrid 13 de Junio de 1885.—V. B.—José González.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—2022

MUROS

D. Benigno de Oca y Gil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Por el presente y término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se llama á todos los que se consideren con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa de sangre titulada San Francisco de Asís, sita en San Tirso de Cando, fundada por Gregorio de Bargo, vecino que ha sido de dicha parroquia, en 26 de Abril de 1740, comparezcan á este Juzgado á deducirlo dentro del expresado término; pues así lo he acordado á demanda presentada á nombre de Juana Antelo Bargo, de Santa María de Ros, que con el carácter de biztataranieta del fundador pretende derecho á los indicados bienes y rentas.

Muros 17 de Junio de 1885.—Benigno de Oca.—Por su mandado, José M. Cereijo y Fernández. X—2019

ÓRGIVA

D. Pablo Simón y Herrado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente hago saber que habiendo sido ascendido D. Marcelino Flores de Prado, Registrador de la propiedad que fué de este partido, á igual destino en Vitoria, gestiona la devolución de la fianza que tiene prestada para garantizar el desempeño del referido cargo.

En su virtud lo hago público por este cuarto anuncio para que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen oportunamente en este Juzgado dentro del término de tres años, á contar desde el 23 de Agosto de 1883 en que se hizo la primera publicación en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que pasado dicho término se devolverá al interesado la referida fianza.

Dado en Órgiva á 27 de Mayo de 1885.—Pablo Simón.—Por mandado de S. S., Ramón E. eiza Viguin. J—4021

PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago público que el Procurador D. Manuel Ferreirós Batallán, representando á Josefa Barral López, esposa de Joaquín Herraide Outeda, de la parroquia de Santa María de Alva, se promovió juicio voluntario de testamentaria de las fincabildades de sus padres Manuel Barral Corredoira y Juana López Moides, fallecidos en la indicada parroquia en 26 de Octubre de 1884 y 13 de Agosto de 1883, bajo el testamento que á testimonio del Notario de esta capital D. Valentín García Escudero, y en 21 de Junio de dicho año de 83 otorgaron, por el que, entre otros particulares, instituyeron por únicos y universales herederos á sus hijos la Josefa, Francisco y José Ramón Barral López, y legaron á su nieto Ramón Hermida Barral la heredad titulada Veiga de Arriba.

Ultimamente, y á instancia del dicho Procurador, recayó la siguiente

«Providencia.—Sr. Pardo.—Pontevedra Junio 13 de 1885.—Se ha por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de las fincabildades de Manuel Barral Corredoira y Juana López, y por aceptada la herencia de los mismos por esta parte á beneficio de inventario. Cítese para dicho juicio á los herederos Josefa, Francisco y José Ramón Barral López, así como al legatario Ramón Hermida Barral; y afirmándose que estos dos últimos se hallan ausentes en ignorado paradero, llámense por edictos, que se fijen en los sitios públicos de costumbre, en la parroquia de Alva, como de su última residencia, é inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que comparezcan, personándose en forma á los autos; bajo apercibimiento de paralles en otro caso los perjuicios á que haya lugar en derecho, é interin ro se presenten ni sean citados en persona, cítese al Ministerio fiscal para que les represente.

Y se comisiona al actuario para que, previa citación de la parte actora, del heredero Francisco Barral y del Ministerio fiscal, proceda á la formación de inventario, con sujeción á lo que prescribe el art. 1.063 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acuerda y firma S. S., y doy fe.—Pardo.—Ante mí, Valentín García.

Y para la citación en la forma que indica la providencia inserta de los ausentes en ignorado paradero José Ramón Barral López y Ramón Hermida Barral, á los cuales queda representando el Ministerio fiscal, expido el presente, que firmo en Pontevedra á 15 de Junio de 1885.—Eduardo Pardo Casajús.—Ante mí, Valentín García. X—2020

RAMALES

D. Julián Abascal Campo, Juez interino de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por D. Manuel Bosch Tarragona, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde 19 de Diciembre de 1870 hasta 23 de Julio de 1875 inclusive se ha pretendido la fijación y publicación de los edictos determinados en el art. 306 de la ley hipotecaria al objeto de devolver la fianza prestada á la responsabilidad del cargo.

Lo cual se anuncia en virtud del presente para las reclamaciones que procedan dentro de los plazos legales.

Dado en Ramales á 5 de Junio de 1885.—Julián Abascal Campo.—Por su orden, Agustín Ortiz. J—4137

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

D. Francisco de Paula Ayala, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido D. Julián Pérez Navarro, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia por tercera vez y de conformidad con lo prevenido en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo fijado en el mismo la presenten en este Juzgado; debiéndose hacer constar que dicho señor ejerció únicamente en este partido el cargo de Registrador.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 17 de Junio de 1885.—Francisco de Paula Ayala.—Angel Sánchez Real. J—4394

VALLADOLID—PLAZA

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber que en el pleito ó juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz, en nombre de Doña Ruperta González Herrero, vecina de esta ciudad, contra los Sres. Grijalvo, hermanos, Recaudadores de contribuciones, y vecinos que fueron de la misma, sus causahabientes ó representantes legítimos, de ignorado paradero, sobre cancelación de una hipoteca impuesta en la casa calle de Ruiz Hernández, número 12, de esta dicha ciudad, y á nombre de dichos demandados, con los estrados del Juzgado por su rebeldía, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma á la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 6 del mes de Junio de 1885, el Sr. D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal accidental del distrito de la Plaza de la misma, y como Juez de primera instancia por incompatibilidad del Juez municipal propietario, que se halla en funciones de primera instancia del mencionado distrito, en el pleito civil ordinario propuesto por

el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, á nombre de Doña Ruperta González Herrero, con los Sres. Grijalvo, hermanos, del comercio que fueron de esta plaza, y Recaudadores de contribuciones de su provincia, sobre liberación de una hipoteca impuesta por D. Eusebio Revenga y su mujer Doña Juana Izquierdo sobre la casa calle de Ruiz Hernández, núm. 11 moderno, en esta población, para responder de 42.166 rs. en que resultó el D. Eusebio alcanzado como Recaudador de diferentes pueblos del partido de Olmedo, con vista de los expresados autos; y

Fallo que debo condenar y condeno á la Sociedad Grijalvo, hermanos, sus causahabientes ó representantes legítimos á que en el término de 15 días luego que esta sentencia sea ejecutoria formalicen á favor de Doña Ruperta González Herrero escritura pública de cancelación de la hipoteca constituida por D. Eusebio Revenga Daviña y su mujer Doña Juana Izquierdo sobre la casa calle de Ruiz Hernández, números 11 moderno y 12 antiguo, para responder con otras fincas de la cantidad de 42.166 rs.; bajo apercibimiento de hacerlo á su costa pasado dicho término si no lo verifican.

Notifíquese esta sentencia á los demandados, según lo dispuesto por el art. 769 de dicha ley de Enjuiciamiento en la forma prevenida en los 282 y 283, publicándose por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Carmona Martín.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal accidental del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, por incompatibilidad del propietario que se halla en funciones de primera instancia, estando celebrando audiencia pública hoy 6 de Junio de 1885, de lo que yo el Escribano doy fe.

Valladolid 20 de Junio de 1885.—Bonifacio Vázquez.—Por su mandato Nicolás García, por Navas. X—2018

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad fertilizadora y protectora del barrio de la Salud (Guindalera).

Esta Sociedad celebrará, conforme á sus estatutos, junta general ordinaria el día 12 del mes de Julio próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón, junto al depósito de las aguas de dicho barrio.

Los accionistas podrán proveerse de las papeletas de ingreso en la calle de la Salud, núm. 19, tienda, todos los días hábiles, desde hoy hasta el día 11, á las cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Junio de 1885.—El Director gerente, José Madrid. X—2023

Sociedad Industrial Hispano-Portuguesa.

Estado general correspondiente al 31 de Marzo de 1885.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.—Metálico.....	168'33
Acciones en cartera.....	33.500
Maquinaria, edificios y mobiliario.....	71.620'68
Maderas y alambres.....	47.933'63
Deudores por cuentas corrientes.....	22.746'70
Partidas en su expenso.....	6.092'64
	202.061'98
PASIVO	
Capital.....	150.000
Deudores á pagar.....	5.923'43
Acreeedores por cuentas corrientes.....	46.138'55
	202.061'98

Vigo 11 de Mayo de 1885.—Por la Industrial Hispano-Portuguesa, el Director gerente, Caetano José Díaz. X—2017

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'30 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 180.—Carneros, 6.—Corderos, 419.—Terneras, 54.—Total, 659.

Su peso en kilogramos..... 41.461.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Puntos de recaudación.	Plas. Cnts.	Puntos de recaudación.	Plas. Cnts.
Toledo.....	1.541'87	Ciudad Real.....	3.700'81
Segovia.....	484'76	Correos.....	29'14
Norte.....	4.942'43	Mataderos.....	11.388'61
Bilbao.....	1.069'10	Fábrica del gas.....	"
Aragón.....	787'33	Imperial.....	378'72
Valencia.....	4.254'73		
Mediodía.....	33.038'41	TOTAL.....	61.615'91

Madrid 23 de Junio de 1885.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Junio de 1885, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 22	Día 23.
Denda perpetua al 4 por 100 interior.....	60'75	60'80-61'10-61'00
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	60'70	60'75-60'80-60'85
Idem amortizable al 4 por 100.....	78'65	78'65-78'60-78'60
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.....	24'35	"
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 10 anual.....	103'45	103'40
Idem id.—Idem al 5 por 100 anual.....	89'10	89'10
Acciones del Banco de España.....	347'80	348'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	1'12	Logroño.....	1'14
Alcoy.....	1'18	Lorca.....	1'12
Alicante.....	1'18	Lugo.....	1'14
Almería.....	3'18	Málaga.....	1'18
Ávila.....	1'12	Murcia.....	1'18
Badajoz.....	1'14	Orense.....	1'14
Barcelona.....	1'18	Oviedo.....	1'14
Béjar.....	1'12	Palencia.....	1'18
Bilbao.....	1'18	Palma Mall.....	1'14
Burgos.....	1'14	Pamplona.....	3'18
Cáceres.....	1'16	Pontevedra.....	1'14
Cádiz.....	1'18	Réus.....	1'14
Cartagena.....	par d.	Salamanca.....	1'14
Castellón.....	3'18	S. Sebastián.....	1'18
Ciudad Real.....	1'12	Santander.....	1'18
Córdoba.....	1'14	Sta. Cruz Tfe.....	1'14
Coruña.....	1'14	Santiago.....	1'14
Cuenca.....	1'14	Segovia.....	1'12
Ferrol.....	1'14	Sevilla.....	1'18
Gerona.....	1'14	Soria.....	3'14
Gijón.....	1'14	Tarragona.....	1'18
Granada.....	1'14	Teruel.....	1'14
Guadalajara.....	1'12	Toledo.....	3'18
Haro.....	1'18	Tudela.....	1'12
Huelva.....	1'14	Valencia.....	1'18
Huesca.....	1'14	Valladolid.....	1'14
Jaén.....	1'14	Vigo.....	1'18
Jerez Front.....	1'14	Vitoria.....	1'14
León.....	1'14	Zamora.....	3'18
Lérida.....	1'14	Zaragoza.....	1'18
Linares.....	1'14		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE JUNIO

Denda perp. al 4 por 100 ext. á	60'40
Idem id. interior..... á	60'00
Idem amort. al 4 por 100..... á	"
Fondos españoles..... 3 por 100 exterior..... á	"
Deuda-amort. al 2 por 100..... á	"
Obligaciones de Cuba..... á	"
Fondos franceses..... 3 por 100..... á	81'60
Idem id. al 4 por 100..... á	110'10
Consolidados ingleses..... á	99'58.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00.
París, á ocho días vista, fr., 4'91.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m...	707'99	19'6	47'4	E..... Brisa	Nuboso.
9 de la m...	707'45	26'0	20'2	E..... Idem.	Idem.
12 de la m...	705'99	29'2	19'6	SE..... Idem.	Idem.
3 de la m...	706'24	19'4	15'4	NO..... Calma.	Tempest.
6 de la m...	706'44	17'0	14'8	O..... Brisa	Idem.
9 de la m...	706'40	15'4	14'4	NE..... Viento.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					30'7
Idem mínima.....					16'7
Diferencia.....					14'0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					36'6
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....					56'6
Diferencia.....					20'0
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					38'4
Idem mínima, id.....					14'9
Diferencia.....					23'5
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kiló- metros).....					311
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					2'0
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					-0'6
Luvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					5'5

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 23 de Junio de 1885.

LOCALIDAD DES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián.....	761'5	18'8	NO.....	"	Despejado.	Tranq.
Bilbao.....	763'4	22'6	SE.....	Brisa...	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	761'3	13'4	SE.....	Calma...	Cubierto.	"
Coruña (7 h.).....						
Santiago.....						
Orense.....						
Pontevedra.....						
Vigo.....						
Oporto.....	763'6	17'0	OSO.....	Viento...	Idem.....	Tranq.
Lisboa (8 h.).....	763'4	16'9	NNO.....	Brisa...	Als. nubes.	Idem.
Cáceres.....	767'3	26'7	S.....	Idem...	"	"
Badajoz.....	760'3	26'0	SO.....	Calma...	Despejado.	"
S. Fern. (7 h.).....	764'6	20'4	S.....	Brisa...	Nuboso...	Picada.
Sevilla.....	761'8	26'6	SE.....	Calma...	Despejado.	"
Málaga.....	763'3	20'6	N.....	Brisa...	Lluvioso.	Tranq.
Granada.....	765'5	22'4	NO.....	Calma...	Cubierto.	"
Cartagena.....						
Alicante.....	766'0	27'0	SE.....	Brisa...	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	763'9	23'5	NE.....	Idem...	Casi cub.	"
Valencia.....	765'0	25'0	NE.....	Calma...	Cubierto.	"
Palma.....	763'8	25'2	S.....	"	Despejado.	Tranq.
Barcelona.....	765'8	21'4	E.....	Brisa...	Als. nubes.	Picada.
Teruel.....	761'0	14'4	S.....	Idem...	Idem.....	"
Zaragoza.....	"	24'2	NO.....	Calma...	Despejado.	"
Soria.....	769'6	21'7	NE.....	Idem...	Nuboso...	"
Burgos.....	761'1	21'6	NE.....	Idem...	Idem.....	"
León.....						
Valladolid.....						
Salamanca.....	762'4	26'6	O.....	Brisa...	Nuboso...	"
Segovia.....	761'6	24'8	S.....	Id. fte.	Despejado.	"
Madrid.....	731'6	26'0	E.....	Brisa...	Nuboso...	"
Escorial.....	763'1	23'0	O.....	Calma...	Idem.....	"
Ciudad Real.....	763'9	24'6	SO.....	Idem...	Despejado.	"
Albacete.....	765'1	23'5	S.....	Brisa...	Nuboso...	"
Paris.....	767'1	16'5	ESO.....	Idem...	Despejado.	"
Gris-Nez.....	764'3	14'6	O.....	Idem...	Cubierto.	"
St. Matheu.....	764'6	14'0	S.....	Idem...	Idem.....	"
Isla d'Aix.....	766'5	16'0	SO.....	Idem...	Despejado.	"
Biarritz.....	762'5	19'0	E.....	Idem...	Idem.....	"
Clermont.....	767'1	13'2	NO.....	Calma...	Idem.....	"
Perpiñán.....						
Sicilia.....	764'5	20'0	ENE.....	Brisa...	Nuboso...	"
Niza.....	760'2	19'3	ENE.....	Calma...	Despejado.	"
Roma.....						
Nápoles.....						
Palermo.....						
Malta.....						

RETRASADOS

Día 22.

Granada..... 767'4 | 25'6 | N..... | Brisa... | Despejado. |

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovar antes del 1.º de Julio próximo, si desean recibir este diario oficial sin interrupción.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12'50

SANTOS DEL DIA

La Natividad de San Juan Bautista.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 17 de abono.—Turno 2.º.—Faust.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Turno 3.º.—Ruy Blas.—Concierto en los jardines.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De verbena.—El mejor consejo.—El hijo de mi amigo.—El lucero del alba.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La feria de San Lorenzo.—Intermedios por la banda de Mallorca.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve de la noche.—Grandes y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.